

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



1ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 198 <i>(Por el señor Toledo López)</i>	GOBIERNO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Informe Conjunto)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, comúnmente llamada <i>conocida como la</i> “Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público”, con el propósito de incluir a los municipios, entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios ofrecidos; enmendar el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 276	SALUD	Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como <i>Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo</i> , a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P. del S. 441	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como “Ley del Derecho sobre la Propia Imagen”; con el fin de atemperarla a la realidad moderna del uso de la inteligencia artificial; y para otros fines.
<i>(Por la señora Barlucea Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P. del S. 545	GOBIERNO	Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como “Día de los Puertorriqueños en las Ciencias”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Soto)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 7</p> <p><i>(Por la señora Soto Tolentino)</i></p> <p><i>(Por Petición)</i></p>	<p>AGRICULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del municipio <u>Municipio</u> de Yabucoa, Puerto Rico; explorar la posibilidad de venta <u>de que</u> dichos terrenos <u>puedan venderse</u> bajo condiciones que aseguren la preservación de su uso agrícola, conforme a las leyes 49-2009, <u>comúnmente llamada "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa"</u>, y 107 de 3 de julio de 1974, <u>según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola"</u>; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 4</p> <p><i>(Por el señor Méndez Núñez)</i></p>	<p>TRABAJO Y RELACIONES LABORALES</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 422</p> <p><i>(Por el señor Parés Otero)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 19</p> <p><i>(Por el señor Nieves Rosario)</i></p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2, <u>entre las jurisdicciones de los municipios en la jurisdicción de los Municipios</u> de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, y Ponce; disponer <u>sobre</u> la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 24 <i>(Por el señor Rodríguez Aguiló y el señor Nieves Rosario)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 58 <i>(Por la señora González Aguayo)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR *my*
RECIBIDO 24 JUN '25 AM 10:01

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 198

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

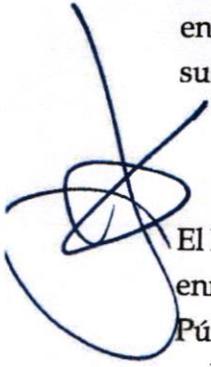
Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, del Proyecto del Senado 198 recomiendan a este honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 198 propone enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, comúnmente llamada "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de incluir a los municipios entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios ofrecidos. Además, propone enmiendas al Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

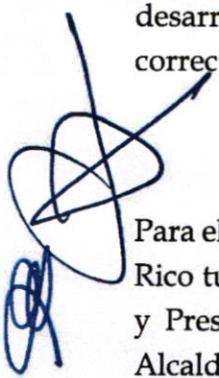
ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 198, en su Exposición de Motivos, señala que la Ley 33-2008, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público" (en adelante, Ley 33-2008), fue creada con el propósito de que las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva establezcan programas para monitorear la calidad de los servicios que recibe el público en general. Como parte de los esfuerzos continuos del Estado por mejorar la atención que se ofrece a la ciudadanía, esta ley tiene como objetivo que los organismos públicos desarrollen e implementen mecanismos para conocer la opinión de los ciudadanos sobre el servicio recibido y, a partir de ello, establecer estrategias dirigidas a su mejora continua.

No obstante, la Ley 33-2008 no impone esta obligación a los municipios, a pesar de que estos constituyen el primer nivel de contacto y servicio para la ciudadanía. Reconociendo su rol fundamental en la administración pública, el proyecto que nos ocupa propone extender esta responsabilidad a los gobiernos municipales, requiriendo la instalación de buzones de opinión para que los ciudadanos puedan expresar sugerencias, comentarios o reacciones mediante formularios especiales provistos para esos fines.

Además, el P. del S. 198 dispone que se oriente al personal directivo y de Recursos Humanos de los municipios para que se establezca un proceso periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio ofrecido. También se deberá habilitar un mecanismo mediante el cual el público pueda someter sus observaciones y recomendaciones a través de la página web o del cuadro telefónico de la entidad correspondiente. El personal asignado a estas funciones deberá conservar las evaluaciones y datos recopilados, y desarrollar planes de acción para atender las necesidades identificadas o tomar medidas correctivas que mejoren la prestación de servicios.



ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Veamos.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La OGP sostiene que la medida propone que se fortalezca la calidad de los servicios en los municipios mediante la recopilación de los datos que provea la ciudadanía en el instrumento impreso o digital para evaluar el servicio que recibieron de los funcionarios municipales. La OGP concluye que el proyecto de ley no presenta un impacto presupuestario, debido a que no requiere hacer estructuras administrativas nuevas. El proyecto incluye a los municipios mediante la respectiva enmienda a la Ley 33-2008. La OGP sostiene que la presente medida está acorde con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que busca ofrecerles a los ciudadanos la oportunidad de expresarse en cuanto al servicio que reciben de los servidores públicos en los respectivos municipios. El fin es mejorar el servicio a la ciudadanía y atender las necesidades con premura y diligencia.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en su Memorial Explicativo indica que la Ley 33-2008 permite que las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Ejecutiva desarrollen programas de monitoreo para evaluar la calidad del servicio que los funcionarios públicos le ofrecen a los ciudadanos. Indica, además, que entiende meritorio que los municipios cuenten con una herramienta eficaz para depurar la calidad del servicio público y para que, a su vez, se logre ofrecer un servicio de excelencia conforme a las necesidades presentadas.

En fin, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no presenta objeción alguna para lograr la aprobación del proyecto de ley ya que entiende que el mismo se dirige al mejoramiento de la administración pública.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en su memorial explicativo para el P. del S. 198, indica que la medida que nos ocupa pretende enmendar la Ley 33-2008 con el propósito de incluir a los municipios entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios prestados. Además, menciona que la medida propone enmendar el Artículo 1.010, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como: "Código Municipal de Puerto Rico" (Ley 107-2020), para darles a los municipios la facultad de establecer programas de monitoreo de calidad en el servicio público de conformidad con la Ley 33-2008. A la luz de esto, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones sobre la medida:

1. La medida establece que los directores de Recursos Humanos diseñarán un mecanismo periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio a la ciudadanía. La Federación recomienda que sea el alcalde quien decida qué personal estará encargado de esta tarea.
2. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomienda que la OGP intervenga en el Programa de Monitoreo municipal solamente cuando se establezca un acuerdo entre esta agencia y los municipios, el cual, a su vez, es discrecional conforme a lo dispuesto a la Ley 33-2008. Por tanto, para la Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomienda que, a falta de un acuerdo entre la OGP y los municipios, la OGP no debe intervenir y los municipios serán responsables de autoevaluar su ejecutoria y establecer medidas correctivas de acuerdo con el Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público antes mencionado.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico favorece la aprobación de la medida una vez se incorporen las recomendaciones antes indicadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales certifican que el P. del S. 198 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

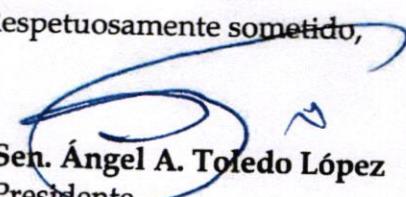
CONCLUSIÓN

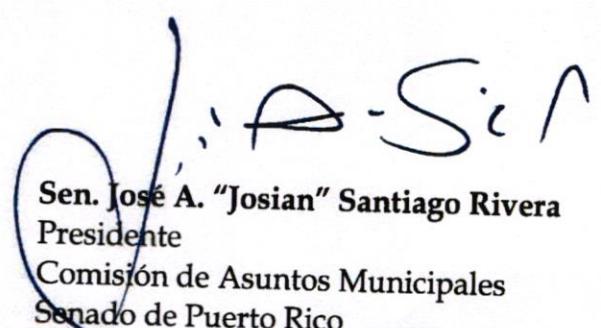
Las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico evaluaron cuidadosamente las expresiones contenidas en los memoriales recibidos. Tras analizar la intención legislativa de la medida y realizar una evaluación exhaustiva de los comentarios sometidos, ambas comisiones acogen las enmiendas recomendadas. Cabe destacar que tanto la OGP como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresaron su respaldo a la medida. De igual forma, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico favoreció el proyecto, condicionado a la inclusión de las enmiendas sugeridas, las cuales han sido debidamente incorporadas, según consta en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Así las cosas, la medida propuesta provee herramientas adicionales para que la ciudadanía pueda evaluar la calidad de los servicios recibidos, al tiempo que brinda a los municipios acceso a información clave para continuar promoviendo el bienestar y desarrollo de sus comunidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 198, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico


Sen. José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 198

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, ~~comúnmente llamada~~ conocida como la "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de incluir a los municipios, entre las entidades públicas que deben establecer programas de monitoreo de calidad en los servicios ofrecidos; enmendar el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 33-2008, según enmendada, ~~comúnmente llamada~~ conocida como la "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", se dispuso para que las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Ejecutiva, implanten programas de monitoreo de calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de crear una base informativa útil, para depurar la calidad del servicio provisto al público. Básicamente, esta Ley se promulgó bajo la premisa de que el Gobierno de Puerto Rico ha realizado, por vía de legislación o reglamentación, esfuerzos amplios por hacer más eficiente y completo el servicio público que se ofrece a la ciudadanía.

En ese esfuerzo incesante por mejorar el servicio del Estado a los ciudadanos, se destacaba una visión cada vez más aceptada de tratar ~~el público servido por el gobierno~~ al público que recibe servicios del Gobierno como un consumidor de servicios que merece una atención eficiente, responsable y esmerada. ~~De ahí, que~~ Por tal razón, se consideró necesario y conveniente establecer un "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", de forma que los organismos públicos desarrollen e implanten procedimientos que permitan conocer la opinión de los ciudadanos sobre la calidad del servicio ~~ofrecido por sus funcionarios y empleados, y así pueda~~ que ofrecen los funcionarios y servidores públicos con el fin de adoptar estrategias para modificar, revisar y eliminar prácticas, políticas o procedimientos ~~que afecten la calidad del servicio ofrecido~~ inadecuados.

Ahora bien, la Ley 33-2008, supra, no incluyó a los municipios. Sabemos que ~~los organismos públicos y funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno Municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales.~~ el Gobierno Municipal, compuesto por el alcalde y los legisladores municipales, es el organismo público más cercano a nuestra ciudadanía. ~~Así las cosas, en~~ Por tal razón, los municipios se ~~debe~~ deben contar con una herramienta eficaz para depurar la calidad del servicio público y fortalecer la capacidad municipal para ~~responder a la necesidad de~~ proveer un servicio público de excelencia. En virtud de ~~ello~~ esto, mediante la presente Ley, se incluyen a los ayuntamientos, como parte del "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público".

Dicho lo anterior, corresponderá a los municipios, colocar dispositivos o buzones que permitan al ciudadano ~~servido,~~ introducir en los mismos sus comentarios, impresiones y observaciones sobre la calidad, y ~~adecuación~~ conveniencia y suficiencia del servicio ~~provisto por~~ que recibió de los funcionarios o empleados municipales; ~~hacer~~ El municipio hará disponible al público atendido, formularios especiales que le permitan al ciudadano ~~exponer los~~ proveer sus comentarios y observaciones ~~aludidas en el inciso anterior,~~ instruir a los directores de Recursos Humanos a El alcalde determinará qué

empleados municipales estarán a cargo de establecer un mecanismo periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio provisto, ~~asignando personal, especialmente encomendado para tal función y tomando~~ y de diseñar medidas correctivas que tomen en cuenta los comentarios y observaciones recibidas de los ciudadanos; ~~proveer~~ Además, tendrán un espacio en las páginas cibernéticas y cuadros telefónicos, para que el público atendido vierta sus comentarios, observaciones y recomendaciones sobre la calidad del servicio ~~ofrecido;~~ ~~mantener~~ El municipio mantendrá expedientes de las evaluaciones realizadas y los datos obtenidos; ~~utilizar el producto o~~ utilizará los resultados en la evaluación periódica que se haga del personal que labora en el municipio; y ~~realizar~~ llevará a cabo toda otra acción, medida o iniciativa que sea afín a los propósitos del Programa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 33-2008, según enmendada, para

2 que lea como sigue:

3 "Artículo 1. – La Rama Ejecutiva del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto
 4 Rico, ~~incluyendo a~~ y los municipios, fortalecerán **[fortalecerá]** la forma en que habrán de
 5 prestarse los servicios directos a la ciudadanía, estableciendo un "Programa de
 6 Monitoreo de Calidad en el Servicio Público". Mediante el referido Programa, las
 7 agencias, instrumentalidades, **[y]** corporaciones públicas *y municipios* implantarán y
 8 desarrollarán las estrategias y procedimientos ordenados en la presente Ley, de
 9 forma que puedan monitorear en forma más efectiva la calidad del servicio ofrecido
 10 y traducir ello en una base informativa útil para depurar la calidad del servicio
 11 provisto al público."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2. – En el descargue de las responsabilidades asignadas bajo esta Ley,
4 los componentes de la Rama Ejecutiva, *así como los municipios*, tendrán los siguientes
5 deberes y funciones:

6 a) ~~Deberán colocar~~ Colocarán dispositivos o buzones que permitan al ciudadano
7 ~~servido, [colocar] introducir en los mismos~~ proveer sus comentarios, impresiones y
8 observaciones sobre la calidad, ~~y adecuación~~ conveniencia y suficiencia del servicio
9 ~~provisto por que recibió de~~ los funcionarios o empleados ~~de cada del~~ organismo
10 público en cuestión. ~~Dicha evaluación podrá incluir el análisis de la~~ La información
11 recopilada a través de formularios, espacios cibernéticos y cuadros telefónicos para
12 el monitoreo de calidad se considerará como elemento ~~a considerar~~ en la evaluación
13 del desempeño de dichos empleados. Esto no limitará a los componentes de la Rama
14 Ejecutiva *ni a los municipios* a proveer algún otro mecanismo eficaz para que los
15 clientes puedan **[vertir]** *verter* sus comentarios.

16 ...

17 c) Instruirán a sus directores de Recursos Humanos o de Personal, o a cualquier
18 otro empleado a quien se deleguen estas funciones, a establecer un mecanismo periódico
19 de monitoreo y evaluación de la calidad del servicio provisto, asignando persona,
20 especialmente encomendado para tal función y tomando y diseñar las medidas
21 correctivas necesarias que tomen en cuenta los comentarios y observaciones recibidas de
22 los ciudadanos.

1 ...

2 f) Utilizarán el producto o los resultados de la implantación de la presente Ley, en
3 la evaluación periódica que se haga del personal que labora en la entidad. [Las
4 disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los Administradores Individuales,
5 según lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004.]”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 3. – Será deber de cada agencia, instrumentalidad, [o] corporación
9 pública ~~y municipios~~ o municipio asegurar el cumplimiento de los deberes y funciones
10 asignadas bajo la presente Ley, ~~una vez se implante~~ el “Programa de Monitoreo de
11 Calidad del Servicio Público”, según contemplado en esta Ley. La Oficina de
12 Gerencia y Presupuesto podrá establecer acuerdos con [otras] las agencias,
13 instrumentalidades, [o] corporaciones públicas y municipios para las iniciativas de
14 monitoreo y mejoramiento del servicio público y la gestión gubernamental de
15 conformidad con los propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto
16 podrá crear un Fondo Especial para los propósitos que por convenio escrito
17 [acuerden la Oficina de Gerencia y Presupuesto y otras] acuerde, con las agencias,
18 instrumentalidades, [o] corporaciones públicas y municipios.”

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 4. – [Así mismo, la] La Oficina de Gerencia y Presupuesto[,] evaluará
22 periódicamente el “Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público”, con

1 el propósito de determinar la efectividad, eficiencia y calidad de las medidas
2 adoptadas en virtud del Programa. Además, formulará recomendaciones al
3 Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre los cambios necesarios para
4 fortalecer, mejorar y hacer más eficiente el servicio a los ciudadanos. En virtud de lo
5 establecido en el Artículo 3 anterior, cada municipio usará su discreción para establecer
6 acuerdos colaborativos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y estará sujeto a las
7 evaluaciones y recomendaciones de la mencionada agencia solo sí existe un previo acuerdo. En
8 ausencia de dicho acuerdo, cada municipio será responsable de autoevaluar su ejecutoria y
9 establecer medidas correctivas de acuerdo con el Programa de Monitoreo de Calidad en el
10 Servicio Público que se establece en virtud de esta Ley. La Oficina de Gerencia y
11 Presupuesto enviará informes preliminares a los jefes de agencia, a los directores de las
12 [o] demás entidades y a los alcaldes de municipios con los que se hayan establecido
13 acuerdos colaborativos, con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de las
14 evaluaciones de sus programas de monitoreo, quienes tomarán las acciones
15 necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios. La
16 Oficina de Gerencia y Presupuesto presentará un informe anual, no más tarde del 30
17 de enero de cada año, al Gobernador y a los Secretarios de la Cámara de
18 Representantes y del Senado de Puerto Rico, en el cual se detallará los resultados
19 derivados del Programa creado bajo esta Ley, las medidas o iniciativas adoptadas
20 por las agencias o municipios en virtud de dichos resultados y las recomendaciones y
21 medidas adoptadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para fortalecer la
22 calidad del servicio público y hacer más efectivos los mecanismos de monitoreo de

1 calidad en el servicio gubernamental. Los municipios que opten por no establecer
2 acuerdos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentarán su informe anual bajo los
3 mismos términos y condiciones que se detallan en este Artículo, según lo haría la mencionada
4 agencia si existiera un acuerdo entre ellos."

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 33-2008, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 "Artículo 5. – Se autoriza y ordena a las agencias, instrumentalidades, [y]
8 corporaciones públicas y municipios a adoptar los procedimientos y medidas
9 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley."

10 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 "Artículo 1.010.- Facultades Generales de los Municipios

13 Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea
14 necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor
15 prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades
16 necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

17 (a)...

18 ...

19 (y)...

20 (z) Establecer programas de monitoreo de calidad en el servicio público, mediante los
21 cuales se implantarán y desarrollarán estrategias y procedimientos ordenados de monitoreo de
22 la calidad de los servicios ofrecidos, conforme lo dispuesto en la Ley 33-2008, según

1 enmendada, comúnmente llamada "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio
2 Público". A tales efectos, los municipios deberán colocar dispositivos o buzones que permitan
3 al ciudadano servido, introducir en los mismos proveer sus comentarios, impresiones y
4 observaciones sobre la calidad, ~~y adecuación~~ conveniencia y suficiencia del servicio ~~previsto~~
5 ~~por~~ que recibió de los funcionarios o empleados municipales; hacer disponible al público
6 atendido, formularios especiales que permitan ~~al ciudadano exponer los~~ proveer los
7 comentarios y observaciones aludidas en el inciso anterior; instruir a los directores de
8 Recursos Humanos o a cualquier otro personal que a quien el alcalde le delegue estas
9 funciones a establecer un mecanismo periódico de monitoreo y evaluación de la calidad del
10 servicio provisto, ~~asignando personal, especialmente encomendado para tal función y~~
11 ~~tomando~~ y diseñar las medidas correctivas necesarias que tomen en cuenta los comentarios y
12 observaciones recibidas de los ciudadanos; proveer un espacio en las páginas cibernéticas y
13 cuadros telefónicos, para que el público atendido vierta sus comentarios, observaciones y
14 recomendaciones sobre la calidad del servicio ofrecido; mantener expedientes de las
15 evaluaciones realizadas y los datos obtenidos; utilizar el producto o los resultados en la
16 evaluación periódica que se haga del personal que labora en el municipio; y realizar toda otra
17 acción, medida o iniciativa que sea afín a los propósitos del Programa. Con estos fines en
18 mente, los municipios podrán establecer, a su discreción, acuerdos colaborativos con la
19 Oficina de Gerencia y Presupuesto para que esta agencia determine la efectividad, eficiencia y
20 calidad de las medidas adoptadas en virtud del Programa de Monitoreo de Calidad en el
21 Servicio municipal; formule recomendaciones sobre los cambios necesarios para fortalecer,
22 mejorar y hacer más eficiente el servicio a los ciudadanos; y rinda el informe anual requerido

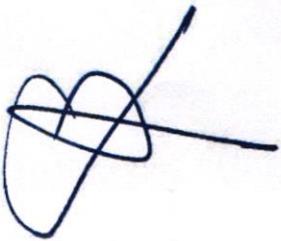
1 en la Ley 33-2008 con los hallazgos y recomendaciones. Los municipios que opten por no
2 establecer acuerdos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentarán su informe anual
3 bajo los mismos términos y condiciones que se detallan en la Ley 33-2008, según lo haría la
4 Oficina de Gerencia y Presupuesto si existiera un acuerdo entre ellos."

5 ~~Sección 7. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
6 ~~incompatible con ésta.~~

7 Sección 8.- 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 9.- 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
10 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia
11 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
12 cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

13 Sección 10.- 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la S. 276

INFORME POSITIVO

junio
24 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 276** recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 276** propone enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta desafíos significativos debido a la saturación de sus principales centros de atención, en particular el Centro Médico de Río Piedras y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Estos centros de salud, aunque son vitales para la población, a menudo no cuentan con los recursos suficientes para atender la alta demanda de servicios médicos, lo que genera largas esperas y sobrecarga. Además, las limitaciones en la

infraestructura y el personal médico agravan la situación, dificultando el acceso oportuno a la atención de la salud.

La alta demanda de servicios médicos especializados, combinada con los recursos limitados, impacta negativamente en la calidad de la atención y la vida nuestros ciudadanos. Por lo tanto, es crucial identificar alternativas viables que permitan mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y garantizar que todos los pacientes reciban los servicios que requieren. Una opción para lograr un mayor acceso a servicios médico-hospitalarios es utilizar las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico, con el objetivo de ampliar su cobertura y convertirlo en un centro de atención de salud accesible para toda la comunidad.



El Hospital Industrial de Puerto Rico fue diseñado para atender a trabajadores lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y se convirtió en la primera institución hospitalaria en Puerto Rico en contar con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado a un hospital. Aunque originalmente se le concedió una licencia para operar 271 camas, actualmente solo utiliza aproximadamente 125, lo que representa una subutilización considerable de su capacidad, lo que contrasta con la necesidad urgente de aliviar la presión en el sistema de salud.

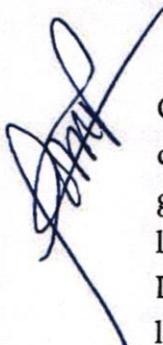
Ampliar los servicios que brinda el Hospital Industrial provocaría la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos. Asimismo, se lograría ampliar el acceso a toda la población puertorriqueña, manteniendo la prioridad para los lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado.

Actualmente, como parte de las facultades y obligaciones del Administrador, se encuentra el hacer disponible las facilidades de la CFSE para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufre cualquier miembro de la comunidad. Esto está sujeto al reembolso de costos y se realiza mediante contratos con el Departamento de Salud, la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tienen disponibles. No obstante, los pacientes no tienen acceso directo a tales servicios.

De otra parte, es imperativo establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones en los Estados Unidos, posicionando al hospital como una alternativa económica y competitiva para el turismo médico. Esto generaría ingresos adicionales mediante la correspondiente facturación a aseguradoras, fortaleciendo así la sostenibilidad del hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud. Además, con esta medida, promovemos la transformación del Hospital Industrial como un recurso clave para la salud pública, optimizando su infraestructura y asegurando que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de calidad.

ALCANCE DEL INFORME



Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 276**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles de Puerto Rico (ACCA); no obstante, al momento de redactar este Informe, no ha remitido el mismo.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO DE PUERTO RICO

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (CFSE)**, la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Administradora, Enid Inalbis Ortiz Rodríguez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer el marco regulatorio y su implementación.

Destacó, que el Hospital Industrial es un instrumento fundamental para el eficaz cumplimiento de los deberes ministeriales de la Agencia y la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigido a garantizarle a todo trabajador los servicios médicos, de rehabilitación y de compensación económica en virtud de la Ley 45-1935.

Resaltó, que el Lcdo. Gilberto González Avilés es el Director Ejecutivo del Hospital Industrial y comparte sus responsabilidades con el Dr. Darwin Marrero, Director Médico de la institución. Mencionó, que el Hospital cuenta con la licencia número 35 del Departamento de Salud y su composición se distribuye en 3 pisos, un sótano como infraestructura principal y un área adyacente de 2 pisos. Informó, además, que recibe referidos o traslados de pacientes de 8 centros regionales de salud y 3 dispensarios de la Corporación, como también de otras entidades de salud públicas y privadas.

De otra parte, la CFSE señaló que, inicialmente el Hospital Industrial contaba con una licencia para 271 camas, no obstante, entre 2014 y 2019 se llevó a cabo un proceso de remodelación de sus facilidades físicas debido a nuevas regulaciones en torno a la distribución de espacios hospitalarios, así como al fortalecimiento de la privacidad y confidencialidad de los pacientes. Indicó, que por tal motivo, se eliminaron las habitaciones múltiples de 4 a 6 camas con baño compartido, y se sustituyeron por habitaciones dobles, 17 camas de cuidado intensivo (12 de quemados y 5 de cuidado general), 5 habitaciones de aislamiento y una habitación privada para pacientes bariátricos. Añadió, que se redistribuyeron espacios disponibles para ofrecer servicios complementarios conforme a los nuevos estándares de construcción establecidos por los *FGI Guidelines for Design and Construction of Hospitals*.

Acentuó, que el Hospital Industrial, al presente, cuenta con 91 camas, distribuidas de la siguiente manera:

Piso	Unidad	Cantidad de Habitaciones	Cantidad de Camas Necesarias
3	Cirugía Norte	16 General (dobles)	32
		2 Aislamiento	2

Piso	Unidad	Cantidad de Habitaciones	Cantidad de Camas Necesarias
3	Cirugía Sur	14 General (dobles)	28
		2 Aislamiento	2
		1 Bariátrico	1
2	Intensivo Multidisciplinario	5 Cuidado Intensivo	5
2	Intensivo de Quemados	12 Cuidado Intensivo	12
2	Trauma al Cordón Espinal	4 General (dobles)	8
		1 Aislamiento	1
	TOTAL		91



Enfatizó, que ante los cambios en la operación de los servicios de salud al enfrentar la epidemia del Covid-19 (2020-2022) y la transformación de la práctica médica, enfocada a servicios ambulatorios, el censo del Hospital Industrial ha bajado a un 33% de su capacidad actual.

En cuanto a la operación actual del Hospital Industrial informó, que se divide en los siguientes departamentos, y sus respectivos servicios clínicos:

1. Departamento de Medicina
2. Departamento de Cirugía
 - a. Unidad de Quemados
3. Departamento de Medicina Física y Rehabilitación
 - a. Clínica de Espalda Aguda
 - b. Unidad de Trauma al Cordón Espinal
4. Clínicas Externas
5. Unidad de Cuidado Inmediato (Sala de Emergencias)

Por su parte, detalló que las unidades de hospitalización son:

1. Cirugía Norte
2. Cirugía Sur
3. Intensivo Multidisciplinario
4. Intensivo de Quemados

5. Trauma al Cordón Espinal

Un dato relevante informado por la CFSE fue que la Unidad de Quemados del Hospital Industrial ha sido reconocida a nivel nacional e internacional por la excelencia del servicio que brinda, así como por el profesionalismo y dedicación de su personal médico. Agregó, que posee el equipo médico y tecnológico más avanzado para el tratamiento adecuado del paciente. Referente a su misión, sostuvo que es ofrecer a los lesionados, cuidado de calidad mediante la aplicación de tratamientos rehabilitadores por parte del equipo multidisciplinario para su pronta rehabilitación e integración a su rol funcional y fisiológico, con un mínimo de residual incapacitante.



Concerniente a las facilidades para las intervenciones quirúrgicas con las que cuenta el Hospital Industrial, reveló que consisten en 5 Salas de Operaciones y 1 Sala de Bloqueos, que se utilizan para realizar diversidad de procedimientos en pacientes hospitalizados y ambulatorios. Entre estos destacó los de ortopedia general, cirugía de manos, quemaduras, neurocirugía, cirugía de hombro, pie, tobillo y rodilla.

De otra parte, comunicó que la Facultad Médica consta de 16 médicos con puestos regulares, 3 médicos asistentes y 49 especialistas y subespecialistas con contrato de servicios profesionales. Detalló cuales son las especialidades: Medicina Interna, Psiquiatría, Neurología y Neurocirugía, Infectología, Ortopedia General, Cirugía Plástica, Urología, Fisiatría, Oftalmología, Cirujano ortopeda de pie y tobillo, Cirugía de Mano, Cirugía de Quemados, Cirugía General, Cirujano Ortopeda hombro y rodilla, Anestesiología, Emergenciología, Neumología Intensivista, Cirugía Periferovascular, Fisiatría con Especialidad en Trauma al Cordón Espinal, Fisiatría con Especialidad en Manejo del Dolor, Ortopedia de Espalda y Columna Vertebral y Radiología.

Argumentó la CFSE que, aunque el P. del S. 276 le parece una medida loable, para su ejecución sería necesario ponderar no solo el fin de del estatuto regulador de la Agencia, sino las implicaciones que conlleva alcanzar lo propuesto. Consignó, que el Hospital Industrial es un componente de la CFSE, cuyo sistema compensatorio se nutre de las primas aportadas por los patronos mediante el seguro obrero. Añadió, que es a través de este sistema de seguro compulsorio y exclusivo que proveemos servicios médico-hospitalarios, compensaciones económicas y otros beneficios a los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad vinculadas a su trabajo.

La CFSE es de la opinión, que extender los servicios que brinda el Hospital Industrial podría aportar significativamente a la descongestión del Centro Médico y del Hospital de Trauma de Río Piedras, sin embargo, planteó que esta integración debe estar enfocada en fortalecer los servicios especializados que ya distinguen al Hospital Industrial, en particular: la Unidad de Quemados, única en su clase en Puerto Rico, así como, los Servicios de Rehabilitación Física, tanto para pacientes hospitalizados como ambulatorios. En cuanto a otros servicios quirúrgicos, puntualizó, que solo podría considerarse ampliar la oferta en ortopedia, pero no así en áreas como trauma o cirugía general, para las cuales el Hospital Industrial no cuenta actualmente con los recursos médicos, ni el apoyo clínico requerido.



Señaló, además, que aunque el Hospital Industrial cuenta con una licencia de operación otorgada por la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP, antes SARAFS) adscrita al Departamento de Salud y cumple con los estándares del Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico (Reglamento 9184), existen requerimientos adicionales esenciales para: contratar con aseguradoras de salud y para ofrecer servicios a beneficiarios de planes privados, Medicare y Medicaid (Vital). Entre estos requisitos destacó:

1. Sistema de expediente salud electrónico (EHR):

Se refiere a la adquisición, implementación e infraestructura tecnológica adecuada, incluyendo personal capacitado para su gestión. Cumplimiento con los requisitos estrictos de la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPPA).

Esbozó, que la implementación de un registro electrónico en el sector de la salud en Puerto Rico, específicamente en hospitales y centros médicos, está regida por diversas leyes y normativas que buscan garantizar la seguridad, privacidad, y eficiencia en la gestión de la información médica. Alertó, que para lograr la implantación de los registros electrónicos en el Hospital Industrial es necesario realizar una evaluación de la infraestructura tecnológica para determinar las necesidades y capacidades para seleccionar un sistema de EHR adecuado que cumpla con los requisitos legales y de seguridad. Agregó, que luego debe procederse con el desarrollo de un plan de implementación que incluya plazos, recursos necesarios y responsables, con la correspondiente capacitación.

Para esto, recomendó, iniciar con un sistema piloto en una unidad o departamento específico (por ejemplo, en la Unidad de Emergencias o en la Unidad de Quemados), para probar el sistema antes de su adopción completa. También, sugirió, establecer un sistema de monitoreo para asegurarse de que el registro electrónico se utiliza de manera eficiente y conforme a las leyes y normas de seguridad. Finalmente, expuso, que debe evaluarse periódicamente el sistema para detectar posibles mejoras y asegurarse de que cumple con los estándares y regulaciones vigentes mediante auditorías de cumplimiento.

2. Facturación y cobro:

Se trata del establecimiento de procesos administrativos alineados con la reglamentación vigente para la facturación por servicios de salud. En términos generales, la facturación médica implica la recopilación de información del paciente, la codificación de los servicios prestados y la presentación de reclamaciones a las aseguradoras para el pago correspondiente.

Mencionó, que un sistema de cuentas por cobrar para servicios médicos debe gestionar eficientemente la facturación, el cobro y el seguimiento de los pagos, incluyendo la información del paciente, servicios, seguros, pagos y saldos pendientes, así como generar informes detallados. Sostuvo, que para realizar este trabajo es necesario contar con un sistema de gestión médica que sea capaz de integrarse para facilitar la transferencia de datos, así como integrarse con el sistema contable o financiero para facilitar la contabilidad de las cuentas por cobrar.

Alegó, que la implementación de este sistema representa un desafío para la Corporación por la complejidad en la facturación y la programación, lo que conlleva la apertura de convenios con aseguradoras, certificación y acreditación médica, adoptar un sistema de facturación electrónica, capacitación y rotación de un personal especializado, desarrollo de acuerdos de reembolsos para pacientes no cubiertos por la Ley 45-1935, así como el monitoreo y auditoría de la facturación. Sobre esto, indicó que el área de Finanzas de la CFSE no cuenta con una estructura que permita la implementación de un sistema de cuentas por cobrar por servicios médicos a planes médicos. Estimó entre 3-4 años tiempo aproximado para que la CFSE pueda documentar e implementar aplicaciones o sistemas electrónicos para estos propósitos.

3. Reclutamiento de personal en todos los servicios clínicos y administrativos para atender un volumen ampliado de pacientes.

4. Cumplimiento con Condiciones de Participación:

Manifestó, además, que para que un hospital en Puerto Rico pueda ofrecer servicios médicos y recibir pagos de planes médicos debe cumplir con ciertos requisitos de acreditación y licencias. Adujo, que la acreditación asegura que el hospital cumpla con los estándares de calidad y que esté autorizado para operar dentro de los marcos legales y regulatorios. Mencionó como principales agencias acreditadoras:

a. Departamento de Salud de Puerto Rico (DS)



Es la agencia principal encargada de la regulación de los hospitales y las instituciones de salud en la isla. Para operar como hospital y ofrecer servicios médicos a pacientes con cobertura de planes médicos, el hospital debe contar con una Licencia Sanitaria, velar por el Cumplimiento de las Normas y Regulaciones; así como, tener la Certificación de Servicios, si ofrece servicios especializados.

b. JCAHO (Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations)

La *Joint Commission* es una de las organizaciones más importantes de acreditación en salud en los Estados Unidos y en Puerto Rico. Esta organización evalúa y acredita hospitales y otros proveedores de atención médica para asegurar que cumplan con estándares nacionales de calidad y seguridad.

c. Medicare y Medicaid (CMS - Centers for Medicare & Medicaid Services) incluidos los planes privados, Medicare y Medicaid (42 CFR Part 482), que rigen a todos los hospitales que participan en estos programas, que incluye a los pacientes atendidos por Vital, Medicare tradicional y Advantage.

d. NCQA (National Committee for Quality Assurance)

El *National Committee for Quality Assurance (NCQA)* es una organización no lucrativa que acredita hospitales y otros proveedores de atención médica para evaluar la calidad de sus servicios. Aunque *NCQA* es más conocida por sus acreditaciones en planes de salud, también ofrece acreditaciones para centros de salud y hospitales.

e. Acreditación por la Comisión de Salud de Puerto Rico (Comisión de Licenciamiento y Acreditación)

A nivel local, la Comisión de Licenciamiento y Acreditación del Departamento de Salud de Puerto Rico también realiza inspecciones y certificaciones a hospitales. Esta agencia se asegura de que los hospitales cumplan con las normas de funcionamiento y los estándares locales requeridos para operar en la isla.

f. Acreditación de la Comisión Internacional de Acreditación de Hospitales (JCI - Joint Commission International)

La *Joint Commission International (JCI)* es la organización internacional que acredita hospitales fuera de los Estados Unidos, incluyendo aquellos en Puerto Rico. JCI se enfoca en la calidad de los servicios y la seguridad del paciente a nivel global.

g. Planificación y Estándares de Salud en Puerto Rico

Los hospitales también deben seguir las normas y directrices del Gobierno de Puerto Rico para operar en la Isla, lo cual incluye cumplir con regulaciones locales, como la Ley de Salud Pública y los requisitos establecidos por el gobierno.

De lo anterior la CFSE concluyó que para lograr el objetivo de la pieza legislativa se requiere de una planificación estructurada que amerita el estudio y evaluación ponderada de los diferentes aspectos reseñados, por lo que reiteró que para alcanzar el andamiaje del sistema requieren de un término estimado entre 3 a 4 años.

La CFSE reconoció que el Hospital Industrial es un instrumento fundamental para alcanzar lo que promueve esta medida, además de la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud, por lo que considera prudente que la integración se encamine, en sus inicios, en la Unidad de Quemados y en los Servicios de Rehabilitación Física.

Sostuvo, que la propuesta de facultar a la CFSE para reclamar y recobrar del seguro médico de los pacientes, todos los gastos en que incurriese en atenderlo, de acuerdo a las tarifas establecidas por estos seguros de salud, vela por la solvencia económica de la Corporación y aseguró que no existe impedimento legal que imposibilite tal acción.

De otra parte, señaló, la necesidad de priorizar y optimizar la infraestructura del Hospital Industrial para, en un futuro, alcanzar lo que aquí se proyecta, no obstante, no abundó en cuanto a deficiencias en la infraestructura del Hospital. Finalmente, aseveró que esta medida, tendrá un costo y/o impacto fiscal tanto en su fase inicial, como, en su fase de implementación a mediano y a largo plazo que requerirá de un estudio más sofisticado y actuarial.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO



Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Salud de Puerto Rico**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Victor Ramos Otero, expresándose en contra de la aprobación de la medida. En su Memorial, incluyó los comentarios del **Programa Medicaid de Puerto Rico**, adscrito a la Agencia.

Expuso que, aunque el proyecto presenta una alternativa atractiva para los centros de salud del Gobierno, no es una viable para la CFSE. Considera que, de implementarse este proyecto, generaría múltiples desafíos y obstáculos que dificultaría el cumplimiento de los objetivos de la CFSE, así como el acceso a servicios de salud confiables. Para abundar, enumeró algunos puntos a considerar:

- **Facturación:** La CFSE opera como una organización de servicios de salud ("aseguradora"), lo que genera una confusión al momento de facturar los servicios brindados. ¿Cómo la CFSE, siendo una aseguradora, pretende recobrar por los servicios provistos a otra aseguradora? ¿Cómo se gestionaría el cobro a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno? Estas son interrogantes que deben abordarse para garantizar el cumplimiento con las leyes aplicables, tanto estatales como federales.
- **Proceso de citas:** Aunque el proyecto de ley establece que el Hospital Industrial debe priorizar la atención a los lesionados de la CFSE en todo momento, surgen dudas sobre cómo se gestionará la atención para la población no médico-ocupacional. ¿Cómo se organizarían citas para el resto de la población puertorriqueña? ¿Cuál sería el orden de priorización entre los lesionados de la CFSE, la población puertorriqueña y los pacientes provenientes de Estados Unidos?

- Dilación en la atención médica: Al agregar la atención de pacientes fuera del ámbito original del Hospital Industrial, se corre el riesgo de dilatar la atención médica. Esto afectaría la capacidad de ofrecer servicios rápidos y anularía el propósito de la medida propuesta.
- Empleomanía: En Puerto Rico, la oferta de profesionales de la salud y especialistas es limitada, lo que dificultaría la expansión de los centros de salud. Esto implicaría la necesidad de contratar profesionales de fuera de la isla, lo generaría una carga económica adicional al país. Estos profesionales podrían demandar una compensación elevada, lo que incrementaría los costos y obstaculizar el objetivo de ofrecer servicios de salud accesibles.
- Misión de la CFSE: La implementación del proyecto de ley iría en contra de la misión y propósito del Hospital Industrial, al ampliar su alcance para atender a toda la población puertorriqueña, en lugar de centrarse exclusivamente en los pacientes médico-ocupacionales. Lo que podría desvirtuar el propósito de la CFSE y afectar la eficiencia de los servicios que actualmente ofrece.

Aunque el Departamento de Salud reconoció la intención legislativa detrás de la presente propuesta, sugirió mejor considerar otras opciones para proteger el derecho de todos los trabajadores que han sufrido lesiones, así como el cumplimiento del mandato constitucional establecido en la CFSE.

Además, recomendó consultar esta medida con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), una entidad gubernamental que, aunque está adscrita al Departamento de Salud, posee personalidad jurídica propia y actúa de manera independiente. Añadió, que ASEM se encarga de la organización, operación y gestión de los servicios centralizados que benefician a las instituciones que integran el Centro Médico, por lo que ofreció su deferencia a la posición que tenga a bien presentar dicha entidad.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO (ASES)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez.

Destacó que la Ley de la CFSE tiene rango constitucional, ya que emana del derecho fundamental de los trabajadores a estar protegidos contra riesgos a su salud derivados del trabajo. Señaló, además, que existen hospitales especializados en la isla que podrían contribuir a aliviar la congestión de pacientes.



ASES expuso que para que el Hospital Industrial pueda atender a los beneficiarios del Plan Vital, será indispensable que cuente con la infraestructura adecuada de facturación y sistemas de información para establecer contratos con las aseguradoras. Añadió, que este proceso garantizaría tanto una gestión eficiente de los recaudos y los pagos a los proveedores, como el cumplimiento con las leyes federales y estatales relacionadas con el acceso a la salud, el cuidado coordinado y la protección de la información confidencial del paciente.

En cuanto a las enmiendas propuestas, que buscan ampliar el acceso a los servicios del Hospital Industrial para toda la población de la isla y promover su mercadeo como una opción costo-efectiva en los Estados Unidos a través de la Compañía de Turismo, la ASES manifestó considerar positivamente cualquier iniciativa que busque mejorar el acceso a la salud. Sin embargo, recalcó que se debe tener presente el mandato constitucional que se le otorga a la CSFE de salvaguardar el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el trabajo o empleo. En este sentido, destacó que la CSFE tiene un papel esencial en asegurar la protección de los trabajadores, especialmente aquellos del gobierno, frente a los riesgos derivados de su trabajo.

Con respecto a la enmienda a los Artículos 4, que propone que el Departamento de Salud sea responsable de supervisar la implementación de la Ley, alertó que esta disposición no debe entrar en contravención con el mandato constitucional de la CFSE. No obstante, reconoció que este asunto compete tanto al Departamento de Salud como a la CSFE, por los que concedió deferencia a las opiniones de ambas Agencias sobre este tema en particular.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO (ASEM)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Regino Colón Alsina, expresándose en contra de la aprobación de la medida.

ASEM aseguró darle la bienvenida a todo esfuerzo legislativo que busque mejorar la calidad de los servicios que reciben los pacientes de Puerto Rico y muy especialmente aquellos más necesitados que suelen recibir servicios en las facilidades públicas de la Isla.

En cuanto al manejo de pacientes lesionados, ASEM reveló que ha mantenido un acuerdo con la CFSE para el manejo de pacientes lesionados en el ámbito laboral. Informó, que actualmente, la mayoría de los pacientes que son transferidos al Hospital Industrial desde la Sala de Emergencias de ASEM son pacientes estables, con lesiones aisladas y que no representan un riesgo inminente para la vida; mientras que los pacientes politraumatizados, en cambio, son admitidos y manejados en el Hospital de Trauma de ASEM (con nivel de cuidado supraterciario, no disponible en el Hospital Industrial de la CFSE).

Sostuvo que, con el tiempo, el manejo de estos pacientes en ASEM ha ido en aumento debido a la pérdida de especialistas en el Hospital Industrial. Denunció, que esta situación ha llevado a que el censo de pacientes admitidos en dicho hospital alcance hasta veinte pacientes en un día ordinario. Resaltó que, ante la falta de especialistas en áreas críticas como cirugía de mano, cirugía maxilofacial, neurocirugía, oftalmología y otorrinolaringología, ASEM ha tenido que hacer ajustes para poder atender a estos pacientes de manera adecuada, incluyendo los pacientes de ASEM y los propios pacientes beneficiarios de la CFSE. En otras palabras, recalcó, que el flujo de pacientes hoy es desde el Hospital Industrial hacia ASEM y no a la inversa.

En cuanto a las consideraciones sobre la pieza legislativa objeto de evaluación, la ASEM detalló los siguientes puntos:

1. Falta de Personal Especializado en el Hospital Industrial
 - La propuesta requiere que el Hospital Industrial absorba pacientes lesionados no asegurados por la CFSE, lo que implicaría que cuente con un equipo médico altamente especializado que actualmente no posee.

- En la actualidad, ASEM es el principal proveedor de servicios especializados en el manejo de pacientes politraumatizados y críticos. Permitir que el Hospital Industrial maneje estos casos sin contar con la infraestructura y el personal adecuado podría comprometer la calidad del servicio y la seguridad de los pacientes.

2. Redistribución Ineficiente de Pacientes

- La Sala de Emergencias de ASEM canaliza pacientes a distintas instituciones dentro y fuera del Centro Médico, incluyendo hospitales privados y el Hospital Municipal de San Juan.
- Sin embargo, muchas de estas instituciones no tienen la capacidad de absorber pacientes debido a la falta de especialistas en diversas áreas médicas. Ampliar el Hospital Industrial sin garantizar primero la disponibilidad de personal calificado no es una solución viable.

3. Duplicación de Servicios y Gasto Ineficiente

- Actualmente, el Hospital Universitario de Adultos y el Hospital de Trauma tienen la capacidad de admitir y tratar a pacientes lesionados, por lo que no se justifica una inversión adicional en el Hospital Industrial para este mismo propósito.
- La asignación de fondos para modernizar el Hospital Industrial y convertirlo en un centro de atención general sería un gasto redundante cuando ASEM y el Departamento de Salud con el Hospital Universitario de Adultos ya provee estos servicios con una infraestructura establecida.

Tomando en consideración lo previamente esbozado, la ASEM propuso, a su entender, una solución más costo-efectiva y funcional: convertir a ASEM en el proveedor de servicios agudos para los pacientes lesionados asegurados por la CFSE. Planteó, que la CFSE podría limitarse a ofrecer el seguimiento ambulatorio, mientras ASEM se encargaría de la fase crítica y de hospitalización inicial. Además, recomendó establecer un acuerdo contractual en el que la CFSE funcione como un plan médico que reembolse a ASEM por los servicios agudos prestados a sus asegurados, entendiendo que esto permitiría mejorar la calidad del servicio sin necesidad de expandir el Hospital Industrial ni crear una duplicidad innecesaria de recursos.

Concluyó ASEM que, si bien la intención del P. del S. 276 es mejorar la capacidad del sistema de salud en Puerto Rico, la medida no toma en cuenta las limitaciones operacionales, implicaciones legales sobre la propia y adecuada transferencia de pacientes intrahospitalariamente y la falta de personal especializado en el Hospital Industrial. Es por esto, que reiteró que las recomendaciones propuestas representan alternativas más viables y costo-efectivas, asegurando una mejor distribución de recursos sin comprometer la calidad del servicio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. del S. 276 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El Hospital Industrial fue creado para ofrecer servicios de hospitalización, tratamiento médico-quirúrgico y de rehabilitación a los trabajadores que sufren accidentes en el trabajo o enfermedades ocupacionales, como parte de los beneficios que ofrece la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). En la actualidad, tienen una subutilización considerable de su capacidad de camas, particular que contrasta con la urgente necesidad de mitigar la congestión existente en hospitales como lo son el Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras.

Tras evaluar los comentarios de la CFSE, del Departamento de Salud, ASES y ASEM sobre el P. del S. 276, se desprendió el consenso entre todas las Agencias en que se debe atender la falta de disponibilidad de acceso a los servicios de salud del Pueblo de Puerto Rico. Asimismo, nos parece meritorio, aclarar ciertos aspectos previamente planteados por éstas.

En primer lugar, a pesar de que fuera expresado que el Hospital Industrial no podría brindar atención en áreas como trauma o cirugía general, no es menos cierto que esta facilidad hospitalaria cuenta con una amplia facultad médica que incluyen cirujanos que practican cirugía general y especializada, no obstante, los traumas complicados, son atendidos en ASEM en virtud de un Acuerdo Colaborativo existente entre ambas instituciones hospitalarias.

Concerniente a la propuesta de comenzar la implementación de esta iniciativa integrando únicamente la Unidad de Quemados, debemos puntualizar que para brindar un servicio de calidad es necesario integrar recursos de salud multidisciplinarios. Como parte de su funcionamiento, la Unidad de Quemados integra otros servicios que se prestan en el Hospital Industrial, requiriendo la intervención de otros recursos profesionales de las otras ramas de la medicina, por lo que no resulta viable lo planteado en cuanto al particular.

Referente al aspecto de facturación, es menester mencionar, que ya el Hospital Industrial posee un sistema de facturación en su área de Finanzas, que sentaría las bases para adquirir un sistema de facturación más eficiente, por lo que resulta excesivo el periodo de 3-4 años indicado por la CFSE para la implementar de forma eficiente un sistema de facturación. Debemos tener presente que ya el Hospital Industrial factura los servicios médicos llamados Casos No Fondo, los cuales son servicios médicos que se ofrecen a pacientes que no son cubiertos por la Ley 45 de 18 de abril de 1935, mejor conocida como la Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo.

En cuanto a lo alegado sobre el cumplimiento de requisitos de acreditación para que un hospital pueda recibir pagos por la prestación de servicios, es necesario aclarar que ya el Hospital Industrial cuenta con la licencia para operar en Puerto Rico como facilidad médica que ofrece el Departamento de Salud mediante la Ley de Facilidades de Salud y su Reglamento 9184. Dicha licencia, por si sola le confiere la capacidad en ley para facturar servicios de salud a los planes médicos, el rol de las otras 6 instituciones mencionadas por la CFSE se limita a certificar y reconocer las facilidades hospitalarias como un centro que brinda servicios de calidad. Aunque, esto no se aplica en los casos de pacientes de Medicare, el cual requiere conferir el certificado por sí mismo.

Destacamos, además, que el Hospital Industrial ha realizado una inversión millonaria para mejoras y remodelación de su planta física e inversión de nuevas tecnologías médicas, por lo que en este aspecto se encuentra en condiciones óptimas para la implementar lo propuesto en la medida.

De otra parte, no es correcto aseverar que existen otros hospitales especializados en la Puerto Rico que podrían contribuir de la misma forma a aliviar la congestión de pacientes, en especial por la ubicación estratégica donde se encuentra el Hospital Industrial (dentro de las facilidades del Centro Médico) cuya comunicación es accesible

mediante la disponibilidad de pasillos que mantienen la conexión entre los centros hospitalarios. Lo anterior, no solo facilitará el traslado de pacientes de forma controlada, sino que reduciría los riesgos de complicaciones al momento del traslado.

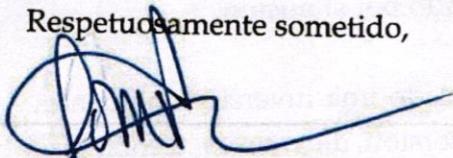
Si bien fueron presentadas ciertos desafíos en cuanto a la viabilidad de la medida, esta Ilustre Comisión considera que las mismas no obstaculizan la implementación de la misma o son subsanables a corto plazo. No podemos perder de perspectiva el beneficio que la implantación de esta piza legislativa puede traer, como lo es la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Asimismo, se ampliaría el acceso a recibir servicios de salud de alta calidad a toda la población puertorriqueña, pero siempre manteniendo como prioridad los lesionados bajo la CFSE.

Por todo lo anterior, resulta esencial no poner trabas, sino buscar soluciones novedosas que causen un impacto sustancial en la atención de la salud del pueblo puertorriqueño. Lo anterior, no solo beneficiaría al Hospital Industrial por los recaudos adicionales que generaría correspondientes a la facturación a aseguradoras, lo cual, a su vez, fortalecería su sostenibilidad, sino que también se mejoraría la calidad de la atención que se brindaría a los pacientes.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 276** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 276

23 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY



Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta desafíos significativos debido a la saturación de sus principales centros de atención, en particular el Centro Médico de Río Piedras y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Estos centros de salud, aunque son vitales para la población, a menudo no cuentan con los recursos suficientes para atender la alta demanda de servicios médicos, lo que genera largas esperas y sobrecarga. Además, las limitaciones en la infraestructura y el personal médico agravan la situación, dificultando el acceso oportuno a la atención de la salud.

El acceso a los servicios de salud es un factor clave en el desarrollo económico y humano de Puerto Rico, ya que un sistema de salud eficiente no solo contribuye al bienestar de la población, sino que también reduce los costos asociados con enfermedades no tratadas. La alta demanda de servicios médicos especializados, combinada con los recursos limitados, impacta negativamente en la calidad de la atención y la vida nuestros ciudadanos.

Por lo tanto, es crucial identificar alternativas viables que permitan mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y garantizar que todos los pacientes reciban los servicios que requieren. Una opción para lograr un mayor acceso a servicios médico-hospitalarios es utilizar las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico, con el objetivo de ampliar su cobertura y convertirlo en un centro de atención de salud accesible para toda la comunidad.

El Hospital Industrial de Puerto Rico, inaugurado en 1967, fue diseñado para atender a trabajadores lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y se convirtió en la primera institución hospitalaria en Puerto Rico en contar con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado a un hospital.

Aunque originalmente se le concedió una licencia para operar 271 camas, actualmente solo utiliza aproximadamente 125, lo que representa una subutilización considerable de su capacidad. Esta situación contrasta con la necesidad urgente de aliviar la presión en el sistema de salud.

La operación actual del Hospital Industrial se divide en siete áreas clínicas: el Departamento Clínico de Medicina, Departamento de Cirugía, Unidad de Quemados, Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, Unidad de Espalda Aguda, Unidad de Trauma al Cordón Medular e Intensivo Multidisciplinario.

Ampliar los servicios que brinda el Hospital Industrial provocaría la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos.

Asimismo, se lograría ampliar el acceso a toda la población puertorriqueña, manteniendo la prioridad para los lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado.

Actualmente como parte de las facultades y obligaciones del Administrador, se encuentra el hacer disponible las facilidades de la CFSE para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufre cualquier miembro de la comunidad. Esto está sujeto al reembolso de costos y se realiza mediante contratos con el Departamento de Salud, la ~~Oficina~~ Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al ~~del~~ Departamento ~~de la Familia~~ del Trabajo y Recursos Humanos o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tienen disponibles. No obstante, los pacientes no tienen acceso directo a tales servicios.

 ~~Por otro lado~~ De otra parte, es imperativo establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones en los Estados Unidos Continentales, posicionando al hospital como una alternativa económica y competitiva para el turismo médico. Esto generaría ingresos adicionales mediante la correspondiente facturación a aseguradoras, fortaleciendo así la sostenibilidad del hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud. Además, con esta medida, promovemos la transformación del Hospital Industrial como un recurso clave para la salud pública, optimizando su infraestructura y asegurando que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de calidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del
- 2 inciso 4 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada,
- 3 conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para
- 4 que lea como sigue:
- 5 "Artículo 1-B. – Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

1 Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como
2 instrumentalidad gubernamental del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto
3 Rico para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo
4 del Seguro del Estado.

5 (1) Facultades y poderes generales de la Corporación.

6 (a) ...

7 ...

8 ...

9 (o) ...

10 (2) Junta de Gobierno.

11 (a) ...

12 (b) ...

13 1. ...

14 ...

15 7. ...

16 (3) Facultades y obligaciones.

17 (a) ...

18 ...

19 (i) Aprobará los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de
20 esta Ley, sujeto a la **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según**
21 **enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo**
22 **Uniforme"]** *Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo*

1 *Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*". Además, aprobará reglas para su
2 organización y funcionamiento interno.

3 (j) ...

4 ...

5 (s) ...

6 (4) Deberes y funciones del Administrador.

7 (a) ...

8 ...



9 (g) Administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus funcionarios,
10 agentes y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a
11 pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y
12 beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, conferirles los
13 poderes y asignarles las funciones que estime convenientes, así como fijarles
14 su remuneración sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de
15 Directores de la Corporación. La Corporación estará exenta de las
16 disposiciones de la **[Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada**
17 **conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"]** *Ley*
18 *8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y*
19 *Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico* y de los
20 reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. No obstante, el
21 Sistema de Personal que se establezca deberá estar basado en el principio de

1 mérito y de conformidad con las reglas y reglamentos que a esos efectos
2 adopte el Administrador.

3 (h) ...

4 ...

5 (l) Sujeto a la reglamentación aplicable y a la [Ley Núm. 42 de 5 de agosto de
6 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial para las Compras del
7 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"] Ley 14-2004, según
8 enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña",
9 adquirir todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que sean
10 necesarios o convenientes para la operación de la Agencia.

11 (m) ...

12 ...

13 (p) Hacer disponible, sujeto a reembolso de costos, las facilidades de la
14 Corporación para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que
15 sufre cualquier *paciente* [miembro de la comunidad, mediante contratos
16 con el Departamento de Salud, con la Oficina de Rehabilitación Vocacional
17 del Departamento de la Familia o con cualquier otra agencia pública o
18 institución privada que desee utilizar los servicios que tiene disponibles la
19 Corporación]. No obstante, no podrán otorgarse contratos si con ellos habrán
20 de afectarse adversamente los servicios que la Corporación viene obligada a
21 prestar primordialmente a los empleados bajo esta Ley. El Administrador
22 hará disponible también las facilidades de la Corporación, sujeto a las mismas

1 condiciones anteriores, en situaciones de emergencia, de conformidad con las
2 normas que adopte a estos efectos la Junta de Directores.

3 (q) ... "

4 Sección 2.- Se añade un Artículo 1-D a la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según
5 enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del
6 Trabajo", para que lea como sigue:

7 *Artículo 1-D.-*

8 *(5) Ampliación de Servicios del Hospital Industrial de Puerto Rico.*

9 *El Hospital Industrial de Puerto Rico, sin perjuicio de su misión principal de atender a los*
10 *lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, podrá:*

11 *(a) Ofrecer servicios médicos a toda la población puertorriqueña.*

12 *(b) Priorizar la atención a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*
13 *en todo momento.*

14 *(c) Descongestionar el Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando*
15 *pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados*
16 *intensivos.*

17 *(d) Establecer acuerdos colaborativos con cualquier otra agencia pública o institución privada*
18 *que desee utilizar los servicios que tiene disponibles la Corporación.*

19 *(e) Establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones de los Estados Unidos para atender*
20 *lesionados bajo sistemas de compensación laboral, ofreciendo servicios médicos*
21 *especializados con tarifas competitivas.*

1 (f) Facturar a las aseguradoras fuera de su red tradicional, generando ingresos adicionales

2 que se destinarán a:

3 i. Mejorar la infraestructura y equipos.

4 ii. Contratar personal médico especializado.

5 iii. Financiar programas comunitarios de salud."

6 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Salud, que, en coordinación con la
7 Corporación del Fondo del Seguro del Estado, desarrollare los reglamentos necesarios
8 para la implementación de estas disposiciones dentro de los noventa (90) días
9 posteriores a la aprobación de esta ley.

10 Artículo 4.- Supervisión por el Departamento de Salud en conjunto con el Director
11 Ejecutivo y el Director Médico del Hospital Industrial.

12 El Departamento de Salud en conjunto con el Director Ejecutivo y el Director Médico del
13 Hospital Industrial, serán los responsables ~~será el organismo responsable~~ de supervisar la
14 implementación de esta ley. En consenso, establecerán ~~Se establecerá~~ un comité de
15 supervisión, integrado por representantes del Departamento de Salud, de la
16 Corporación del Fondo del Seguro del Estado y otros organismos relevantes, que
17 presentarán informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre el progreso del
18 proyecto, así como un plan de trabajo detallado. Conforme a ello, ~~el Departamento de~~
19 ~~Salud,~~ se deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

20 a. Asegurar la prioridad de acceso a servicios para los lesionados de la Corporación
21 del Fondo.

22 b. Evaluar de manera continua la calidad de los servicios ofrecidos.

- 1 c. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos colaborativos.
- 2 d. Concretar la implementación de un sistema electrónico de facturación abarcador para el
3 pago de proveedores médicos, codificación de los servicios prestados, presentación de
4 reclamaciones a las aseguradoras, documentación requerida y procesos similares.
- 5 e. Identificar cualquier otra necesidad para la implementación de esta Ley.

6 Artículo 5.- Asignación de fondos y recursos Adicionales.

- 7 a. La Corporación del Fondo de Seguro del Estado asignará un presupuesto inicial
8 para modernizar equipos, infraestructura y capacitar al personal.
- 9 b. Se implementarán programas de capacitación y desarrollo profesional enfocados
10 en atender pacientes de diversas jurisdicciones.

11 Artículo 6.- Promoción y publicidad.

12 Se ordena a la Compañía de Turismo, que, en coordinación con la Corporación del
13 Fondo del Seguro del Estado, desarrollen campañas dirigidas a posicionar al hospital
14 como una opción viable en los Estados Unidos. Destacando las tarifas competitivas y la
15 calidad de los servicios especializados ofrecidos.

16 Artículo 7.- Cláusula de separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no
19 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
20 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así
21 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

22 Artículo 8.- Vigencia.

1 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

ORIGINAL

may

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 441

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 441**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

WGA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 441 tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen", para aclarar que el concepto legal de imagen incluye también aquellas representaciones generadas mediante inteligencia artificial. Esta medida reconoce los avances tecnológicos que permiten la creación de imágenes, voces y otros atributos personales de forma sintética y realista, y extiende expresamente las protecciones legales contra el uso no autorizado de dichas representaciones cuando se emplean con fines comerciales, mercantiles o publicitarios. Con esta enmienda, se refuerza el marco normativo vigente sin alterar su esencia, asegurando que el derecho a controlar la propia imagen se mantenga vigente y aplicable frente a nuevas tecnologías que permiten replicar la identidad de las personas sin su consentimiento.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto del Senado 441, el cual propone enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen", con el fin de atemperar su contenido a los avances recientes en el campo de la inteligencia artificial. Esta medida legislativa tiene como objetivo principal proteger la imagen, voz y demás atributos identificativos de las personas frente al uso no autorizado por parte de herramientas de generación de contenido basadas en inteligencia artificial.

Ante la proliferación de tecnologías capaces de replicar semejanzas humanas con gran fidelidad, este proyecto representa una respuesta necesaria y proactiva que reafirma el derecho de cada individuo sobre su propia identidad. La inclusión de lenguaje claro sobre el uso de inteligencia artificial fortalece el marco legal vigente y ofrece mayor certeza jurídica ante posibles controversias en este campo emergente. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

WGL
Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte del Puerto Rico Innovation and Technology Service. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHONOLIGY SERVICE (PRITS)

El memorial explicativo de PRITS sobre el Proyecto del Senado 441 destaca que la medida propone una enmienda técnica a la Ley Núm. 139-2011 para dejar expresamente establecido que el concepto de imagen incluye aquellas representaciones generadas mediante inteligencia artificial. PRITS señala que esta aclaración es coherente con el marco legal vigente, ya que tecnologías como los "deepfakes" o retratos sintéticos pueden replicar elementos identificables de una persona y ser utilizados con fines comerciales sin autorización. La agencia resalta que el proyecto no altera el contenido sustantivo de la ley, sino que lo refuerza a la luz de los avances tecnológicos. Además, reconoce que la medida no le impone nuevas responsabilidades ni afecta sus funciones. Por último, PRITS recomienda que se recabe el insumo del Departamento de Justicia y la Comisión de Derechos Civiles, dado que el asunto regulado está más vinculado al derecho patrimonial y a la protección de la imagen personal que a temas de política pública tecnológica.

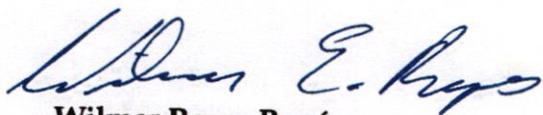
IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 441**, recomendando su aprobación, con **las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 441

21 de marzo de 2025

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

 Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen"; con el fin de atemperarla a la realidad moderna del uso de la inteligencia artificial; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de la falta de legislación sobre propiedad intelectual en Puerto Rico, en el cuatrienio de 2009 a 2012, la Asamblea Legislativa aprobó un paquete de importantes medidas que fueron convertidas en Ley. Entre estas, la Ley 80-2011, conocida como "Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico"; la Ley 55-2012, conocida como "Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico"; y la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen".

~~Sobre lo que es el~~ En cuanto al derecho a la imagen, por años ha existido en nuestro sistema legal ~~existió~~ una línea muy difusa entre dos derechos constitucionales ~~importantes~~ fundamentales: el derecho a la libertad de expresión, en una situación en que la expresión impugnada es de naturaleza comercial; y el derecho a la intimidad, en su vertiente del derecho a la propia imagen. Este último ~~derecho~~ otorga a su titular la facultad *erga omnes* de excluir la reproducción y publicación de ~~la~~ su propia imagen por

parte de ~~un~~ terceros que ~~parece~~ no cuentan con su del consentimiento ~~para~~ para ello. Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's Sub, Inc, 2008 DTS-038 173 DPR 254, (2008). El derecho sobre la propia imagen, también denominado o "derecho a la publicidad" en otras jurisdicciones, como se conoce en algunas jurisdicciones, provee al individuo reconoce un derecho propietario sobre ~~lo que es su~~ la identidad de la persona. Mientras el derecho a la intimidad protege la información que tiene el Estado u otras personas sobre ese individuo, sus comunicaciones, cuerpo y pensamientos.

Si bien, la Ley 139, *supra*, fue una medida ~~muy adecuada~~ innovadora al momento de su aprobación y contó con el respaldo de la comunidad académica, a principios de la década pasada, que contó con el aval, prácticamente total, de la comunidad académica de Puerto Rico ~~hace~~ han transcurrido cerca de 15 años desde entonces. ~~en la realidad actual tenemos que tomar en cuenta lo que ha sido el desarrollo de la denominada inteligencia artificial (IA).~~ La evolución tecnológica, en especial el desarrollo y proliferación de herramientas de inteligencia artificial (IA), impone nuevos retos a este marco normativo. Recientemente, ~~las asambleas legislativas de jurisdicciones como California, Nueva York y Arkansas, entre otras, han estado activas atendiendo~~ tomado cartas en el asunto mediante legislación que incorpora ~~para incorporar temas relacionados a la inteligencia artificial y lo que es la utilización de la imagen de terceras personas creadas por esta herramienta~~ expresamente estos avances tecnológicos.

Esta medida legislativa se ~~produce en medio~~ presenta en un contexto de crecientes preocupaciones sobre ~~la privacidad y el uso no autorizado de imágenes, y voces y personales en varios formatos de medios, incluidos fotografía, video y transmisiones en vivo~~ representaciones digitales de personas en medios visuales, auditivos y digitales. Al abordar explícitamente el contenido generado por IA, esta medida busca proteger a las personas de la posible explotación en un panorama cada vez más digital donde sus semejanzas y voces pueden replicarse fácilmente.

Es importante que en Puerto Rico nos mantengamos atentos a los desarrollos tecnológicos como la IA y el impacto que esto puede tener en nuestros ciudadanos, ~~per~~

~~lo que esta Asamblea Legislativa entiende necesario la incorporación del lenguaje aquí propuesto a la normativa que rige el derecho a la imagen para que aquellos que puedan ser víctimas de esta práctica tenga protección y las reglas estén claras antes de que la proliferación del uso de la IA pueda afectar sin consecuencias dicho derecho. Por ello, resulta imperativo que Puerto Rico actúe proactivamente. La presenta medida busca salvaguardar el derecho de toda persona a su propia imagen en un entorno digital en el que las reglas aún no están claramente delineadas. Esta Asamblea Legislativa considera indispensable actualizar el marco legal vigente para proteger a nuestros ciudadanos ante el uso indebido de estas tecnologías.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso c del Artículo 2 de la Ley 139-2011, para que

2 lea:

3 "Artículo 2.- Definiciones.

4 a) ...

5 c) Imagen- nombre, fotografía, retrato, voz, firma, atributo o cualquier
6 representación de una persona que sirva para identificar a esa persona, ante un
7 observador o escucha promedio, mediante cualquier procedimiento o técnica de
8 reproducción, *incluyendo, la generación a través de medios de inteligencia artificial.*

9 *Esto incluye representaciones audiovisuales, auditivas o multimedia generadas mediante*
10 *algoritmos o modelos de inteligencia artificial, en forma digital, clonada, simulada o*
11 *alterada, que reproduzcan o emulen, parcial o totalmente, la apariencia, voz, movimiento,*
12 *gestos o cualquier otro atributo identificable de una persona.*

13 Sección 2.- Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR *mmg.*

RECIBIDO 24 JUN '25 AM 11:00

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 545

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del **P. del S. 545**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 545** tiene el propósito de declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 545 resalta que Puerto Rico tiene una destacada trayectoria de aportaciones científicas y tecnológicas por parte de sus ciudadanos en diversas disciplinas como la biología, medicina, ingeniería, astronomía y más. Estas contribuciones, realizadas tanto en agencias como la NASA, el NIH y el CDC, así como en universidades internacionales, han sido fundamentales para el desarrollo científico global.

Con el fin de reconocer este legado y promover el interés por las ciencias desde edades tempranas, se propone declarar oficialmente el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en la Ciencia". Esta fecha ya es conmemorada en el calendario académico del Departamento de Educación, pero no cuenta aún con reconocimiento legal a nivel gubernamental.

La formalización de esta fecha mediante legislación permitirá consolidar actividades educativas y comunitarias, estimular vocaciones científicas en los jóvenes y destacar a figuras históricas y actuales del ámbito científico. Así, se afirma el compromiso de Puerto Rico con el conocimiento, la innovación y la formación de futuras generaciones de científicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 545, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, al Departamento de Estado, y a la Oficina de Servicios Legislativos. De estas entidades, la Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Educación presentaron sus comentarios.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) manifestó que Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la autoridad constitucional para aprobar legislación que beneficie al pueblo, lo que incluye establecer días de conmemoración. En ese marco, el Proyecto del Senado 545 (P. del S. 545) propone declarar el 15 de noviembre de cada año como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias". Esta iniciativa busca reconocer y celebrar los logros científicos de hombres y mujeres puertorriqueños que han hecho aportaciones significativas en disciplinas como biología, medicina, química, física, astronomía, ingeniería y ciencias ambientales, tanto a nivel local como internacional.

Sostuvo que el proyecto resalta que muchos científicos puertorriqueños han tenido un impacto notable en instituciones de prestigio como la NASA, los Institutos Nacionales de la Salud (NIH), y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), así como en universidades alrededor del mundo. Añadió que estas contribuciones son vistas como fuente de inspiración para las nuevas generaciones, alentándolas a participar activamente en el campo de las ciencias desde etapas tempranas de su educación. Además, actualmente el Departamento de Educación de Puerto Rico reconoce esta fecha en su calendario escolar, lo que refuerza la pertinencia de formalizarla legalmente.

La OSA expuso que, una vez decretado este día, se espera que agencias gubernamentales, instituciones educativas públicas y privadas, así como entidades

profesionales y del sector privado, promuevan el pensamiento crítico, la innovación y la investigación científica. El proyecto también pretende resaltar figuras históricas y actuales en la ciencia, fomentando el interés estudiantil en estas disciplinas y consolidando el legado científico de Puerto Rico.

Desde el punto de vista legal, la Oficina respalda la medida, indicando que la misma se encuentra amparada por la autoridad de la Asamblea Legislativa conforme al Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Carta de Derechos. Además, de enmarcar la política pública del Estado que impulsa la educación científica en todos los niveles.

Arrulló que el P. del S. 545 está alineado con otras leyes que demuestran la importancia que el gobierno de Puerto Rico otorga a la ciencia y la educación. Estas incluyen la Ley Núm. 85-2018, que establece el uso de enfoques STEM y STEAM en la educación básica; la Ley Núm. 1 de 1966, que reafirma el rol de la Universidad de Puerto Rico en la investigación científica; y la Ley Núm. 214-2004, que crea el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación, con el fin de desarrollar la economía del país mediante la innovación científica y tecnológica.



Finalmente, la OSL entiende que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 545 toda vez que la propuesta es coherente con los esfuerzos del gobierno para fomentar la educación científica y el desarrollo económico basado en la investigación. A su vez, la Oficina recomendó enmiendas a la medida que fueron acogidas por esta Comisión.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DE) expresó su apoyo al Proyecto del Senado 545, que propone declarar el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias". La medida reconoce las importantes contribuciones de puertorriqueños en campos científicos a nivel internacional, destacando su impacto en agencias como la NASA, los NIH y el CDC, así como en universidades e instituciones de investigación alrededor del mundo.

El DE señaló que ya incluye esta fecha en su calendario escolar para promover el interés en las ciencias y resaltar el valor del pensamiento científico. Además, destacó una variedad de actividades relacionadas que refuerzan esta visión, tales como ferias

científicas, celebraciones de tecnología educativa, y el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. Estas actividades reflejan un compromiso continuo con la educación científica.

Según el Departamento, institucionalizar esta fecha mediante legislación representa un paso afirmativo que honra a los científicos puertorriqueños, además de valorar la ciencia. Asimismo, considera que es una herramienta educativa clave para inspirar a futuras generaciones, al tiempo que promueve una visión centrada en el conocimiento, la investigación y el desarrollo del talento local.

Por lo antes expuesto, el DE apoya la aprobación del P. del S. 545.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 545 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto del Senado 545, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconoce la pertinencia y el valor de esta medida como un instrumento para destacar las contribuciones de los puertorriqueños al desarrollo científico.



La iniciativa de declarar el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" responde a una necesidad legítima de reconocer e institucionalizar los logros de la comunidad científica, al tiempo que promueve la educación, la innovación y el pensamiento crítico en nuestra juventud.

La medida esta alineada con los principios y prioridades de la política pública vigente en áreas como la educación STEM/STEAM, el desarrollo económico basado en la ciencia y la inversión en el conocimiento.

En vista de lo anterior, esta Comisión considera que el Proyecto del Senado 545 representa una oportunidad valiosa para reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con el desarrollo científico y educativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 545**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 545

10 de abril de 2025

Presentado por la señora *Pérez Soto*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias"; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Puerto Rico cuenta con una historia rica en logros científicos y avances tecnológicos impulsados por hombres y mujeres puertorriqueños que han contribuido significativamente al conocimiento en áreas como la biología, medicina, química, física, astronomía, ingeniería y ciencias ambientales, entre muchas otras. Estos logros han sido fundamentales para el desarrollo científico a nivel global y reflejan el talento, la perseverancia y el compromiso de nuestra gente con el progreso humano.

A lo largo de los años, figuras puertorriqueñas se han destacado en importantes agencias e instituciones científicas como la NASA, los Institutos Nacionales de la Salud (NIH), el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), así como en universidades e instituciones de investigación en todo el mundo. Estas contribuciones han sido fuente de inspiración para muchas generaciones. En ese contexto, resulta meritorio y justo establecer formalmente la fecha del 15 de noviembre en el calendario

oficial del Gobierno de Puerto Rico, como reconocimiento al esfuerzo y las aportaciones de los puertorriqueños en el ámbito científico, y como un recordatorio del potencial y legado de nuestra gente en las ciencias.

El "Día de los Puertorriqueños en la Ciencia" ofrecerá una plataforma para enaltecer las figuras históricas y contemporáneas, así como para fomentar la participación estudiantil en las ciencias desde temprana edad. También permitirá a las agencias públicas, instituciones educativas, organizaciones profesionales y entidades privadas organizar eventos y campañas que promuevan el interés por la investigación, la innovación y el pensamiento crítico.

El Departamento de Educación de Puerto Rico ya actualmente reconoce el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" dentro de su calendario académico oficial. Esta conmemoración tiene el objetivo de promover el interés por las ciencias en las escuelas públicas ~~del país~~, resaltando el valor del pensamiento científico y el rol de los puertorriqueños en el desarrollo de este campo. Sin embargo, esta celebración aún no cuenta con el reconocimiento formal por parte del Gobierno de Puerto Rico mediante legislación.

Por tanto, se propone establecer ~~por ley~~ mediante disposición legal, el 15 de noviembre, como el "Día de los Puertorriqueños en la Ciencia" en todo Puerto Rico, ~~con el fin de~~ Esta iniciativa busca elevar ~~su~~ el perfil de su celebración, garantizar su continuidad y fomentar actividades multisectoriales en coordinación con instituciones educativas, agencias gubernamentales, organizaciones científicas y el sector privado. ~~Esta fecha ofrecerá una plataforma para enaltecer las figuras históricas y contemporáneas, así como para fomentar la participación estudiantil en las ciencias desde temprana edad. También permitirá a las agencias públicas, universidades, y entidades comunitarias organizar eventos y campañas que promuevan el interés por la investigación, la innovación y el pensamiento crítico.~~

Este reconocimiento público no solo honra a quienes han abierto camino en la ciencia, sino que también afirma el compromiso de Puerto Rico con el desarrollo del

conocimiento, el avance de la sociedad y la formación de nuevas generaciones de científicos. ~~Por tanto, este proyecto de ley propone~~ Razón por la cual, la Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el 15 de noviembre de ~~2025~~ cada año como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el día 15 de noviembre de cada año como el "Día de los
2 Puertorriqueños en las Ciencias" en Puerto Rico.

3 Artículo 2.- El Gobernador (a) de Puerto Rico, emitirá una proclama, con al menos diez
4 (10) días de anticipación al 15 de noviembre de cada año, ~~a esos efectos~~ y exhortará a las
5 instituciones educativas, públicas y privadas, así como a la ciudadanía general a
6 organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a
7 participar de las mismas.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 7

INFORME POSITIVO ✓

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 7, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 7 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del Municipio de Yabucoa, Puerto Rico; explorar la posibilidad de que dichos terrenos puedan venderse bajo condiciones que aseguren la preservación de su uso agrícola, conforme a las leyes 49-2009, comúnmente llamada "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa", y 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola"; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste a la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, tiene pleno dominio de la propiedad inmueble conformada por los predios de terreno conformados por 8.06 cuerdas de cabida superficial aproximada que forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico. En estos están localizadas seis (6) propiedades inmuebles las cuales responden a las siguientes descripciones: Rústicas, Finca Batey Central Roig,

predio número 31, en el barrio Juan Martín del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico con una cabida superficial aproximada de tres (3) cuerdas; el predio núm. 32 (Negocio Ambulante-"kiosko"), también en el barrio Juan Martín del mencionado municipio con una cabida superficial aproximada de 0.06 de cuerda; estructura residencial #201-1327 del predio número 10 con un área de construcción de dos mil (2,000) pies cuadrados en hormigón, con cuatro (4) cuartos, dos (2) baños, sala, comedor, cocina y marquesina. Además, de un (1) garaje en "galvalume" y acero que sirve de marquesina, a su vez, existe una pequeña estructura en madera utilizada como almacén de herramientas y taller. Estructura residencial #201-0169 del predio número 11, identificado como un barbería, localizada en el Batey Central Roig, ubicada en el Barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, construida totalmente en hormigón y consiste en dos (2) cuartos, un (1) baño, una (1) sala-comedor y una (1) cocina y tiene un área de construcción de seiscientos (600) pies cuadrados; predio número 181 radicado en el barrio Juan Martín del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico, con una cabida superficial aproximada de cinco (5) cuerdas; y la estructura #201-1512 del predio número 63, construida totalmente en hormigón, la cual consiste en tres (3) cuartos, dos (2) baños.

Todas las propiedades mencionadas han sido cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas, tanto él como sus descendientes residen en ellas. Originalmente dichos predios de terreno tuvieron unos fines agrícolas, quienes allí laboraron, juntamente con sus familias, se establecieron en estos y desarrollaron estructuras o han realizados mejoras a estructuras allí existentes para atender sus necesidades de vivienda. También frente a los cambios sociales y económicos, a través del tiempo, ha variado el uso o propósitos originales de dichas tierras, donde la agricultura dejó de ser el objetivo esencial.

El señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas ha vivido en los predios mencionados y, mediante la presente Resolución Conjunta solicita se le permita, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, de igual manera, la otorgación del correspondiente título de propiedad.

Aun cuando es política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", el salvaguardar el uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, que contempla los predios de terreno mencionados en esta Resolución Conjunta, existen mecanismos para formalizar procedimientos de cesión, venta, arrendamiento o donaciones. Dichas facultades recaen sobre la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Agricultura. Igualmente, en la Sección 3 de la Ley Núm. 107, supra, se faculta a la Asamblea Legislativa a ordenar la liberación de restricciones, luego de que se realice una evaluación en la cual se fundamente o establezcan los

méritos de la solicitud y se salvaguarde el cumplimiento de la ley, normativas o reglamentos relacionados con los procedimientos a tales fines.

Ante las circunstancias que han generado los cambios o variaciones de uso en los predios de terrenos descritos es que se presenta esta Resolución Conjunta donde se expone la solicitud del señor Luis Alfredo Pinto Cruz planteando un reclamo legítimo para la liberación de las condiciones y restricciones y pueda este obtener el título sobre los mencionados predios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Autoridad de Tierras, quienes objetaron sus propósitos.

 Específicamente, dijeron que "[d]e acuerdo con la normativa vigente, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico provee los mecanismos para atender solicitudes de compraventa de nuestros terrenos de toda persona particular o corporación. La Autoridad tiene que presentar ante su Junta de Gobierno la solicitud de venta de todos los bienes inmuebles de nuestras centrales azucareras a través de la Isla por su clasificación histórica. Cabe destacar que las propiedades que se solicitan no están dentro de la Ley del Título VI bajo el Programa de Fincas Familiares".

Dicho lo anterior "...es la posición de la Agencia compareciente no recomendar la aprobación de la RC. del S. 7, según presentada, por el uso agrícola del mismo".

Sin embargo, luego de haber evaluado los comentarios de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, aunque apreciado, no concordamos con los mismos, razón por la cual se rinde el presente informe positivo. De una simple lectura al título de la Resolución Conjunta, notamos que esta lo que busca es "...realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del Municipio de Yabucoa, Puerto Rico", así como "...explorar la posibilidad de que dichos terrenos puedan venderse bajo condiciones que aseguren la preservación de su uso agrícola, conforme a las leyes 49-2009, comúnmente llamada "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa", y 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola"; y para otros fines relacionados". (Énfasis nuestro)

La R. C. del S. 7 **NO ORDENA**, de plano, la venta de los terrenos y bienes muebles que ubican en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del Municipio de Yabucoa, Puerto Rico, sino que pide que se explore dicho pedido. Una vez realizado el estudio solicitado, de la Autoridad de Tierras entender que está impedido de hacer la venta, pues que así sea, toda vez que nada lo obliga. Dicho esto,

no entendemos que reservas pudiera tener la Autoridad de Tierras con hacer un mero estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La R. C. del S. 7 propone ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del Municipio de Yabucoa, Puerto Rico; y explorar la posibilidad de que dichos terrenos puedan venderse bajo condiciones que aseguren la preservación de su uso agrícola, conforme a las leyes 49-2009, comúnmente llamada "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa", y 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola".

Según su parte expositiva, todas las propiedades incluidas en la Resolución Conjunta han sido cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas, tanto él como sus descendientes residen en ellas. Originalmente, dichos predios de terreno tuvieron unos fines agrícolas, quienes allí laboraron, juntamente con sus familias, se establecieron en estos y desarrollaron estructuras o han realizados mejoras a estructuras allí existentes para atender sus necesidades de vivienda. Por tanto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo de la R. C. del S. 7.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 7 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

 Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 7, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,


 Hon. Jeison Rosa Ramos
 Presidente
 Comisión de Agricultura

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 7

2 de enero de 2025

Presentada por la señora *Soto Tolentino* (*Por Petición*)

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, Puerto Rico; explorar la posibilidad de ~~venta de~~ que dichos terrenos puedan venderse bajo condiciones que aseguren la preservación de su uso agrícola, conforme a las leyes 49-2009, comúnmente llamada "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa", y 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, tiene pleno dominio de la propiedad inmueble conformada por los predios de terreno conformados por 8.06 cuerdas de cabida superficial aproximada que forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico. En estos están localizadas seis (6) propiedades inmuebles las cuales responden a las siguientes descripciones: Rústicas, Finca Batey Central Roig, predio número 31, en el barrio Juan Martín del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico con una cabida superficial aproximada de tres (3) cuerdas; el predio núm. 32 (Negocio Ambulante-

"kiosko"), también en el barrio Juan Martín del mencionado municipio con una cabida superficial aproximada de 0.06 de cuerda; estructura residencial #201-1327 del predio número 10 con un área de construcción de dos mil (2,000) pies cuadrados en hormigón, con cuatro (4) cuartos, dos (2) baños, sala, comedor, cocina y marquesina. Además, de un (1) garaje en "galvalume" y acero que sirve de marquesina, a su vez, existe una pequeña estructura en madera utilizada como almacén de herramientas y taller. Estructura residencial #201-0169 del predio número 11, identificado como un barbería, localizada en el Batey Central Roig, ubicada en el Barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, construida totalmente en hormigón y consiste en dos (2) cuartos, un (1) baño, una (1) sala-comedor y una (1) cocina y tiene un área de construcción de seiscientos (600) pies cuadrados; predio número 181 radicado en el barrio Juan Martín del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico, con una cabida superficial aproximada de cinco (5) cuerdas; y la estructura #201-1512 del predio número 63, construida totalmente en hormigón, la cual consiste en tres (3) cuartos, dos (2) baños.

Todas las propiedades mencionadas han sido cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas, tanto él como sus descendientes residen en ellas. Originalmente dichos predios de terreno tuvieron unos fines agrícolas, quienes allí laboraron, juntamente con sus familias, se establecieron en estos y desarrollaron estructuras o han realizados mejoras a estructuras allí existentes para atender sus necesidades de vivienda. También frente a los cambios sociales y económicos, a través del tiempo, ha variado el uso o propósitos originales de dichas tierras, donde la agricultura dejó de ser el objetivo esencial.

El señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas ha vivido en los predios mencionados y, mediante la presente Resolución Conjunta solicita se le permita, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, de igual manera, la otorgación del correspondiente título de propiedad.

Aun cuando es política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, ~~conocida como~~ comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", el salvaguardar el uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, que contempla los predios de terreno mencionados en esta Resolución Conjunta, existen mecanismos para formalizar procedimientos de cesión, venta, arrendamiento o donaciones. Dichas facultades recaen sobre la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Agricultura. Igualmente, en la Sección 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, se faculta a la Asamblea Legislativa a ordenar la liberación de restricciones, luego de que se realice una evaluación en la cual se fundamente o establezcan los méritos de la solicitud y se salvaguarde el cumplimiento de la ley, normativas o reglamentos relacionados con los procedimientos a tales fines.

Ante las circunstancias que han generado los cambios o variaciones de uso en los predios de terrenos descritos es que se presenta esta Resolución Conjunta donde se expone la solicitud del señor Luis Alfredo Pinto Cruz planteando un reclamo legítimo para la liberación de las condiciones y restricciones y pueda este obtener el título sobre los mencionados predios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras
- 2 de Puerto Rico, a realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola
- 3 de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles
- 4 ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan
- 5 Martín, del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, Puerto Rico; así como explorar la
- 6 posibilidad de ~~venta de~~ que dichos terrenos puedan venderse bajo condiciones que
- 7 aseguren la preservación de su uso agrícola conforme a las leyes 49-2009, comúnmente
- 8 llamada "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa", y 107 de 3 de julio de 1974, según

1 enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola". Este
2 estudio deberá incluir un análisis de la composición del suelo, el uso actual de los
3 terrenos, y las posibilidades de desarrollo agrícola sostenible.

4 Sección 2.- El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto
5 Rico se asegurarán de que, cualquier propuesta de modificación en el uso o titularidad
6 de los terrenos, cumpla con las leyes y regulaciones aplicables. La venta de los terrenos
7 deberá incluir cláusulas que garanticen la continuación de su uso agrícola y restrinjan el
8 desarrollo incompatible con dicho uso.

9 Sección 3.- El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto
10 Rico deberá cumplir con lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta dentro de un
11 término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

12 Sección 4.- Una vez realizados los estudios ordenados a través de esta Resolución Conjunta,
13 sus resultados les serán remitidos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de sus
14 correspondientes secretarías.

15 Sección 4.5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR *nmg*

RECIBIDO 17 JUN '25 PM 12:59

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 4

INFORME POSITIVO

¹⁷
~~16~~ de junio de 2025

spe
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. de la C. 4, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4, tiene como objetivo: añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril del 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

La Constitución de Puerto Rico garantiza el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el empleo. Para cumplir con ese mandato, se creó

el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, que ofrece ayuda económica a los trabajadores lesionados o enfermos por causas laborales.

Sin embargo, los beneficios por incapacidad transitoria no han sido ajustados desde 2004, a pesar del aumento en el costo de vida, la inflación y otras crisis que han afectado al país. Por ello, el **Proyecto de la Cámara 4** propone enmendar la Ley Núm. 45 de 1935 para aumentar estos beneficios y autorizar ajustes periódicos según el costo de vida. Esta medida busca garantizar una compensación más justa y adecuada para los trabajadores lesionados, sin afectar la calidad de los servicios médicos y de rehabilitación que ofrece la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Jae
La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, se le solicitó copia de los memoriales explicativos recibidos en la Cámara de Representantes, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), y a la Administración e Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). Habiendo recibido dichas copias, pasamos a exponer sus comentarios sobre el proyecto en mano.

CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (CFSE)

La política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a la cura y rehabilitación de los obreros y empleados que sufran lesiones, inutilización o fallecimiento como resultado de accidentes relacionados con el trabajo o enfermedades ocupacionales. La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, establece en su Artículo 3 (11 LPRa sec. 3) los derechos de estos trabajadores, incluyendo el beneficio de incapacidad transitoria, equivalente al 66% del salario semanal al momento del accidente, con un tope de \$100 y un mínimo de \$30 semanales, por un máximo de 312 semanas.

El Proyecto de la Cámara 4 propone enmendar dicha ley para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B, a fin de autorizar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) a realizar ajustes por costo de vida en todos los pagos por incapacidad permitidos por la ley. Esta enmienda busca otorgar flexibilidad administrativa para ajustar los beneficios sin necesidad de intervención legislativa continua, beneficiando así a la clase trabajadora lesionada. Las dietas, o pagos por incapacidad transitoria, se otorgan durante el período de recuperación del obrero, siempre que este se mantenga bajo tratamiento médico y sin trabajar. Esta compensación es vital para el sustento del trabajador durante su periodo de recuperación.



Respaldamos esta medida legislativa, ya que reconoce la necesidad de actualizar los beneficios conforme a las realidades económicas actuales. No obstante, recomendamos que la Asamblea Legislativa considere también autorizar la revisión de la estructura de mínimos y máximos de los beneficios, lo cual permitiría a la CFSE realizar ajustes actuariales y tarifarios de manera más eficaz. Esta flexibilidad adicional fortalecería la capacidad del Administrador para implementar los ajustes propuestos de forma responsable y sostenible.

Por tanto, endosamos esta pieza legislativa, con las recomendaciones aquí expuestas para mejorar y actualizar el sistema de compensaciones por accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales en Puerto Rico.

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES (ACAA)

La Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos (ACAA) reconoce el propósito digno y justificado del Proyecto de la Cámara 4, por lo cual expresa su apoyo y favorece las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.

La autorización para que se realicen ajustes basados en el costo de vida a todos los pagos por incapacidad representaría un alivio económico significativo para las personas que reciben los beneficios de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, y que han sido afectadas por accidentes en el desempeño de sus funciones laborales.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que el Senado proceda con la aprobación del Proyecto de la Cámara 4.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P. de la C. 4 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

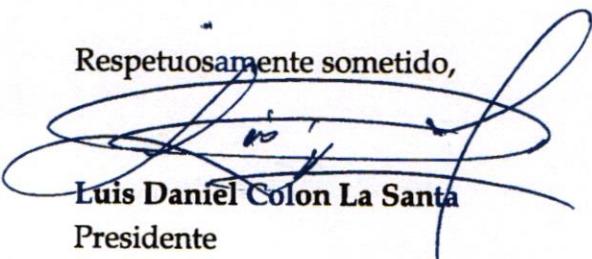
El Proyecto de la Cámara 4 responde a una necesidad real y apremiante de revisar y actualizar los beneficios otorgados bajo la Ley Núm. 45 de 1935, en atención a los cambios económicos y sociales que han afectado directamente a la clase trabajadora en Puerto Rico. La inclusión de un mecanismo que permita al Administrador de la CFSE realizar ajustes por costo de vida sin necesidad de enmiendas legislativas constantes, representa un paso importante hacia un sistema de compensación más ágil, justo y sensible a las necesidades actuales.

Tanto la ACAA como otros sectores reconocen la importancia de esta medida y expresan su apoyo, destacando que su implementación ofrecerá un alivio económico sustancial a los trabajadores lesionados, quienes dependen de estos beneficios para su recuperación y sustento. Además, se recomienda considerar la revisión de la estructura

de mínimos y máximos en las compensaciones, con el fin de otorgar mayor flexibilidad al sistema y permitir ajustes actuariales que fortalezcan su sostenibilidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C 4, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Luis Daniel Colon La Santa

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 4

2 DE ENERO DE 2025

 Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por la representante *Peña Dávila* y el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. En cumplimiento con ese mandato constitucional se estableció un sistema de compensaciones por accidentes del trabajo y enfermedades de carácter ocupacional. Este Sistema representa el programa de seguridad social más antiguo en Gobierno de Puerto Rico cuyo ente principal es el trabajador, pues el bienestar de éste constituye un pilar del desarrollo económico.



Los beneficios de compensación económica que provee el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo tienen como propósito primordial remediar, en parte, la pérdida de ingresos de los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad en el curso del trabajo y como consecuencia de este. El Sistema provee al obrero lesionado ayuda económica durante su período de incapacidad transitoria para que éste pueda sostenerse económicamente hasta que se reintegre al mundo laboral. De igual forma, provee compensación económica para atender la pérdida de ingresos del trabajador que sufre lesiones incapacitantes o muerte como resultado de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional. Históricamente, podemos notar que el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diferentes aumentos en los beneficios por incapacidad transitoria para nuestros lesionados. En ese contexto, la Ley Núm. 97 de 10 de julio de 1986, aumentó el beneficio semanal por incapacidad transitoria (dietas), a un máximo de sesenta y cinco (\$65) dólares. También, la Ley Núm. 257 de 7 de septiembre de 2004 incrementó el pago por concepto de incapacidad transitoria a un máximo de cien (\$100) dólares y un mínimo de treinta (\$30) dólares.

Es importante recalcar, que, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, está consciente de su deber ministerial, y se ha dado a la tarea de promover cambios a su Ley orgánica para aumentar los beneficios de los lesionados. Con lo anterior como punto de partida, podemos afirmar que esta medida es producto de un estudio financiero y actuarial de las finanzas de la Corporación que permite hacer un mejor balance entre sus finanzas, los servicios médicos y de rehabilitación y los beneficios que reciben las personas lesionadas.

Los beneficios que reciben los obreros lesionados han permanecido inalterados desde el año 2004. Desde ese momento no se ha tomado en consideración factores que han impactado drásticamente el costo de vida de los puertorriqueños tales como la crisis económica a nivel mundial, la creciente inflación, el impacto de desastres naturales (huracanes y terremotos) y recientemente la pandemia producida por el virus Covid-19. Todos estos factores inciden en el costo de vida de todos los residentes de Puerto Rico y provocan que los beneficios que se le otorgan cuando sufren una lesión estén menguados y no tengan la posibilidad real de ayudar a estas personas.

La realidad actual evidencia que las cantidades que recibe una persona lesionada dependiendo el tipo de incapacidad son suficientes para compensar el daño sufrido. La política pública de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es proveer una compensación económica que se atempere a los tiempos, con el fin de otorgar mejores beneficios, para lo cual, la Asamblea Legislativa le brinda su apoyo al evaluar de forma continua los resultados obtenidos con los cambios en la Ley, de manera que puedan realizarse aquellas enmiendas y ajustes que se entiendan necesarios.

El compromiso de esta Asamblea Legislativa va encaminado a mejorar la calidad de vida de los trabajadores lesionados, aumentando las compensaciones otorgadas por la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para lo cual, la CFSE deberá tomar las medidas administrativas que sean necesarias en aras de garantizar el pago de los aumentos aquí concedidos, sin menoscabar la excelencia de los servicios médicos y de rehabilitación ofrecidos para lograr la más pronta reintegración del obrero o empleado lesionado a la fuerza trabajadora. El sistema de compensaciones para obreros ha mantenido los beneficios sin aumento por dieciocho (18) años (desde el 2004). Esta situación ha provocado que la compensación del obrero no es proporcional al momento económico que se vive. Por lo cual, muchos obreros optan por no acogerse a dichos beneficios ya que no son suficientes para el sustento de su familia. Ante este cuadro, y ante el deber de la Asamblea Legislativa de salvaguardar y mejorar las condiciones de nuestras obreras y obreros, es meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se añade un nuevo sub inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B de la Ley

2 Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1-B.-Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

4 Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como
5 instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del
7 Seguro del Estado.

8 (1) Facultades y poderes generales de la Corporación....

9 ...

10 (2) Junta de Gobierno...

11 ...

12 (3) Facultades y obligaciones...

13 ...

1 (4) Deberes y funciones del Administrador.

2 Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador,
3 de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá
4 llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

5 (a) Realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean
6 necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley y de los
7 reglamentos que se adopten en virtud del mismo.

8 ...

9 (r) Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para que
10 cada tres (3) años, pueda realizar un ajuste por costo de vida, a todos los
11 pagos por incapacidad, de conformidad con las necesidades de los
12 lesionados a los beneficios dispuestos en esta Ley. En el caso de la
13 incapacidad transitoria, cualquier ajuste se hará con posterioridad al 1 de
14 enero de 2028."

15 Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3, de la Ley Núm. 45 de 18 de
16 abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

17 "Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados.

18 Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las
19 condiciones de este capítulo tal y como se establece en el Artículo 2 de esta ley, tendrá
20 derecho:

21 ASISTENCIA MEDICA

22 (a) Asistencia médica...

1 ...

2 INCAPACIDAD TRANSITORIA

3 (b) Incapacidad Transitoria. — Si la incapacidad fuere de carácter temporal o
4 transitoria, a una compensación equivalente a sesenta y seis y dos tercios (66 2/3)
5 por ciento del jornal que percibía el día del accidente, o que hubiere de percibir a
6 no ser por la ocurrencia del accidente, durante el período de incapacidad para el
7 trabajo, pagadera por semanas vencidas. El período de tal pago no excederá en
8 ningún caso de trescientas sesenta y cuatro (364) semanas; En ningún caso se
9 pagará más de doscientos (200) dólares ni menos de sesenta (60) dólares
10 semanales. El obrero o empleado tendrá derecho a compensación desde el día que
11 se presente al médico para recibir tratamiento. En aquellos casos en que un
12 lesionado a juicio del Administrador requiera como parte del tratamiento ser
13 referido a adiestramiento o readiestramiento vocacional, el lesionado recibirá la
14 compensación antes mencionada, pero en ningún caso se pagarán más de
15 veintiséis (26) semanas. Ningún empleado o funcionario público podrá recibir
16 durante el período de incapacidad para el trabajo, con excepción del período que
17 disfrute de la licencia regular por vacaciones o por enfermedad, cantidad alguna
18 por concepto de compensaciones semanales que, sumadas al sueldo que reciba de
19 la agencia del gobierno para la que trabaje, exceda del sueldo regular de su plaza.

20 (1) Accidentes que continúan bajo investigación. — ...

21 ...

22 INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

1 (c) ...

2 ..."

3 Sección 3.- Reglamentación.

gpc

4 Se ordena y faculta a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a promulgar
5 toda regla, reglamento, carta circular o norma administrativa que sea necesaria para
6 poder cumplir con las disposiciones de esta Ley.

7 Sección 4.- Separabilidad.

8 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
9 Tribunal un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará,
10 ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
11 inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional o nulo.

12 Sección 5.- Vigencia.

13 Esta Ley y sus disposiciones le serán aplicables a todo obrero o empleado
14 que sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional que ocurra a partir
15 del 1 de julio de 2025.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR *mng*
RECIBIDO 24 JUN '25 AM 9:24

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 422

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **P. de la C. 422**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto de la Cámara 422**, tiene como objetivo enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Nuestra Isla continúa enfrentando serios desafíos en torno a su sistema eléctrico, marcado por una dependencia histórica en los combustibles fósiles que ha resultado en altos costos energéticos e inestabilidad en el servicio. Esta realidad representa un obstáculo tanto para el desarrollo económico como para la calidad de vida en la Isla. Como resultado, se han establecido políticas públicas claras dirigidas a diversificar las fuentes de generación energética, promoviendo una transición ordenada y responsable hacia modelos sostenibles basados en energía renovable.

El Negociado de Energía de Puerto Rico, creado como ente independiente con la misión de garantizar una transformación energética transparente y efectiva, juega un papel crucial en este proceso. Entre sus responsabilidades figura el análisis continuo del sistema energético, así como la implantación de normas que aseguren el cumplimiento de las metas adoptadas por el Estado.

Con miras a alcanzar un modelo energético completamente renovable para el año 2050, es necesario contar con herramientas normativas que viabilicen esa transición de forma escalonada, considerando la realidad técnica y económica del sistema eléctrico de nuestra Isla. Esta medida reconoce la importancia de establecer metas por etapas que permitan monitorear el avance hacia esa transformación, garantizando al mismo tiempo la continuidad, confiabilidad y asequibilidad del servicio eléctrico. Al facultar al Negociado a establecer estas metas, se robustece la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para trazar una ruta clara y medible hacia un futuro energético más justo, resiliente y ambientalmente responsable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 422**, solicitó comentarios y recomendaciones al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), el Departamento de Justicia (DJ), la Alianza Pro Desarrollo Energético de Puerto Rico (APDE), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Al momento de la redacción de este Informe, esta Comisión no ha recibido contestaciones de las agencias antes mencionadas. No obstante, se evaluó el análisis contenido en el Informe Positivo preparado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y se tomó en consideración los comentarios presentados ante ese Cuerpo Legislativo por parte del NEPR. Asimismo, se evaluó el Memorial Explicativo sometido de manera voluntaria por la Asociación de Productores de Energía Renovable (APER) a esta honorable Comisión Legislativa. Veamos.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

El NEPR presentó ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes su Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 422. En él explicó que, conforme a la Ley

vigente, se establece la meta de alcanzar el 100% de energía renovable en Puerto Rico para el 2050, pero que actualmente no existen metas intermedias que permitan medir el progreso de forma escalonada. A juicio del NEPR, este escenario limita las posibilidades de planificación efectiva, fiscalización y ajustes técnicos conforme evoluciona el sistema.

El NEPR resaltó que tiene la capacidad técnica y regulatoria para establecer metas quinquenales fundamentadas en estudios científicos, datos del mercado energético y la realidad de la infraestructura eléctrica. Indicaron que ya se han adjudicado contratos de energía renovable suficientes como para proyectar que Puerto Rico podría alcanzar un 30% de generación renovable para el 2028, lo cual representa un avance sustancial. No obstante, también señalaron que enfrentan desafíos significativos, como el deterioro de la red eléctrica, la lentitud en la integración de proyectos tras eventos como el huracán Fiona y la situación financiera aún por resolver de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Como sugerencia, propusieron que se establezca el 31 de diciembre de 2028 como fecha para rendir el primer informe quinquenal, bajo el argumento de que para entonces los proyectos en curso ya estarían conectados, lo que permitiría establecer metas más realistas y con una base técnica más sólida. A pesar de esta recomendación, el NEPR manifestó que no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 422.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLE

La APER, mediante un Memorial Explicativo sometido a esta Comisión, expresó su respaldo a la medida y resaltó la importancia de establecer métricas claras y medibles que sirvan de guía para alcanzar la meta del 100% de energía renovable para el año 2050.

No obstante, señalaron que uno de los mayores retos para el desarrollo de nuevos proyectos es la tramitación de permisos. Indicaron que, hasta diciembre de 2024, los proyectos de energía renovable contaban con procesos expeditos de permisos bajo el amparo de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia", pero que dichos mecanismos ya no están vigentes. Como enmienda, APER propuso restablecer la vigencia de dichos procesos eliminando el término de expiración de 60 meses que contiene la Ley Núm. 17-2019.

Además, resaltaron que los proyectos de energía renovable tienen plazos de desarrollo significativamente más cortos que los proyectos de generación fósil, lo que los convierte en una herramienta clave para atender la emergencia energética que enfrenta el país. Señalaron que, de los proyectos ya adjudicados, varios se encuentran en etapa de construcción y podrían impactar positivamente a más de 680,000 hogares. La APER concluyó que el NEPR cuenta con la capacidad técnica y regulatoria para implementar la medida de forma adecuada, siempre y cuando se acompañe de un marco que facilite y agilice los permisos requeridos para el desarrollo de infraestructura energética renovable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. de la C. 422 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. de la C. 422 y tomando en cuenta los comentarios presentados ante la Cámara de Representantes por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y los comentarios presentados ante esta Comisión por la Asociación de Productores de Energía Renovable (APER) llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

Reconocemos que alcanzar un modelo energético basado en fuentes renovables no es solo una aspiración ambiental, sino una necesidad urgente de carácter económico, social y de seguridad energética. La medida ante nuestra consideración provee una herramienta esencial para encaminar esa transformación con dirección, control y transparencia. Al facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a establecer metas de cumplimiento, se permite al Estado monitorear el avance hacia la meta del 100% de energía renovable al 2050 de manera escalonada y con base en información técnica actualizada, evitando improvisaciones o desvíos perjudiciales.

Además, la medida reconoce la importancia de un proceso ordenado que no comprometa la estabilidad del sistema. La inclusión de informes periódicos y la posibilidad de que el

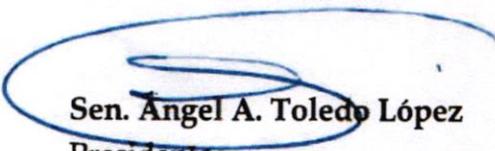
NEPR comparezca ante la Asamblea Legislativa refuerza los principios de rendición de cuentas y seguimiento continuo que deben guiar toda política pública energética.

No obstante las recomendaciones recibidas por parte del NEPR y de la APER, esta Comisión ha optado por no acoger enmiendas al Proyecto, ya que entendemos que el lenguaje propuesto cumple cabalmente con los objetivos de política pública energética establecidos por esta Asamblea Legislativa.

Consideramos que la facultad que se delega al Negociado mediante esta medida ya le provee el marco necesario para establecer metas realistas, ajustadas al entorno técnico y económico del sistema energético. A su vez, mantener el texto según propuesto permite iniciar con prontitud el ciclo de medición y fiscalización, asegurando así una ejecución transparente, ordenada y medible desde etapas tempranas del proceso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 422, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(31 DE MARZO DE 2025)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 422

19 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico" para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura eléctrica de Puerto Rico se rige, en su mayoría, por un sistema interconectado complejo, que funciona a base de combustibles fósiles, y que presume la disponibilidad a bajo costo de dichos combustibles para lograr un servicio eléctrico continuo y confiable. Sin embargo, la dependencia en el uso de combustibles fósiles ha convertido nuestro servicio eléctrico en uno costoso que pudiese limitar el desarrollo económico de Puerto Rico y la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

El Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante NEPR) es el ente independiente y especializado, creado bajo la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", para servir como componente

clave para la cabal y transparente ejecución de la Reforma Energética. En específico, el NEPR tiene la responsabilidad de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política energética del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, dentro de los poderes, deberes y responsabilidades del NEPR se encuentra, recopilar y analizar todo tipo de información oportuna y confiable, así como realizar estudios e investigaciones periódicas sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo o sus derivados como combustible, mediante el uso del gas natural, de fuentes de energía renovable, de la conversión de desperdicios sólidos, o cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético, entre otros.

La Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo y el carbón; reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida; promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos, incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario mandatorio y mediante incentivos económicos y contributivos, para estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas.

A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico adoptó una Cartera de Energía Renovable la cual sería aplicable a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico. La Cartera de Energía Renovable ("Renewable Portfolio Standard" o "RPS", por sus siglas en inglés) son las metas compulsorias para la reducción en uso de energía convencional y aumento de uso de energías renovables que cada proveedor de energía al detal deberá cumplir para alcanzar el cien por ciento (100%) de energía renovable para el año 2050.

Conforme a esto, y con el propósito de salvaguardar el cumplimiento del cien por ciento (100%) de energía renovable para el año 2050, el Gobierno debe establecer un mecanismo que permita llegar al por ciento requerido de forma paulatina, sin que se afecte el suplido y el costo de energía a los clientes, y tomando en consideración datos científicos y de mercado. Asimismo, el mecanismo utilizado debe brindarle al Gobierno de Puerto Rico evaluar los avances con métricas reales.

Por tanto, con la aprobación de esta Ley facultamos al NEPR para que determine el por ciento (%) de energía renovable por periodos de cinco (5) años hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de producción de energía mediante fuentes de energía renovables en

el 2050. Esta determinación estará basada en estudios, datos científicos y de mercado, así como cualquier otra variable pertinente que permita mantener la estabilidad del sistema eléctrico sin afectar la capacidad de suplir energía a la clientela.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de adoptar estándares para asegurar que la generación sea altamente eficiente, viabilizando una utilización más eficaz de la energía renovable y por ende un menor costo en la producción de electricidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.3. - Cartera de Energía Renovable.

4 (a) ...

5 (b) Entre el 2025 y el 2050, el Negociado de Energía determinará el por ciento (%)
6 de energía renovable por periodos de cinco (5) años hasta alcanzar el cien por
7 ciento (100%) de producción de energía mediante fuentes de energía
8 renovables en el 2050. Esta determinación estará basada en estudios, datos
9 científicos y de mercado, así como cualquier otra variable pertinente que
10 permita mantener la estabilidad del sistema eléctrico sin afectar la capacidad
11 de suplir energía a la clientela.

12 A partir del 2025 y por cada periodo de cinco (5) años, el Negociado de
13 Energía presentará, ante la Asamblea Legislativa un informe en el cual
14 notificará y fundamentará su determinación con relación al por ciento (%)
15 requerido de energía renovable para el periodo de los próximos cinco (5) años,
16 incluyendo todas las gestiones realizadas para reducir, de manera responsable,
17 la dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles hasta

1 la eliminación total de estas. La Asamblea Legislativa podrá citar al Negociado
2 de Energía para comparecer en audiencia pública para la discusión del referido
3 informe, así como los fundamentos en los cuales determinaron el por ciento
4 (%) requerido de energía renovable para dicho periodo. Además, a discreción
5 y petición de la Asamblea Legislativa, anualmente el NEPR presentará
6 información de progreso que le sea solicitada. En cuanto al informe requerido
7 cada cinco (5) años la Asamblea Legislativa tendrá hasta la próxima sesión
8 ordinaria luego de presentado el informe por parte del Negociado de Energía
9 para aprobar o rechazar, mediante Resolución Concurrente, la determinación
10 del Negociado. Si la Asamblea Legislativa determina no actuar en el término
11 antes decretado, se entenderá que el informe del Negociado de Energía fue
12 aprobado. En caso de que la Asamblea Legislativa rechace el informe del
13 Negociado de Energía, permanecerá vigente el por ciento (%) determinado en
14 el último informe aprobado hasta que se apruebe un nuevo informe.

15 (c) ...

16 ... " .

17 Sección 2.- El Negociado de Energía de Puerto Rico deberá presentar ante la
18 Asamblea Legislativa el primer informe con su determinación con relación al por ciento
19 (%) requerido de energía renovable para el periodo de los próximos cinco (5) años,
20 incluyendo todas las gestiones realizadas para reducir, de manera responsable, la
21 dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles hasta la eliminación
22 total de estas, en o antes del 31 de diciembre de 2026.

1 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera anulada o
3 declarada inconstitucional por una corte de competente jurisdicción, el dictamen o
4 sentencia emitida a tal efecto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

5 Sección 4.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive initial followed by a vertical line extending downwards.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR *mmg*

RECIBIDO 17 JUN '25 AM 10:07

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 19

INFORME POSITIVO

17 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 19, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

152
La R. C. de la C. 19 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2, entre las jurisdicciones de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, y Ponce; disponer sobre la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[d]urante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido objeto de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido las deficiencias más señaladas por la ciudadanía en general.

A pesar de los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha generado preocupación sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan por las carreteras durante las horas nocturnas. Esta deficiencia impide una visibilidad clara del estado del pavimento, del tramo recorrido, de las vallas de seguridad y, en muchas ocasiones, dificulta también la identificación precisa de otros vehículos en las inmediaciones. Esta situación incrementa significativamente el riesgo de accidentes vehiculares y en los casos más graves, incidentes con consecuencias fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, mediante esta Resolución Conjunta, ordena que los organismos pertinentes del Gobierno Central, junto con el operador del sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica, resuelvan el problema de alumbrado que enfrenta la Carretera PR-2. Esta acción deberá incluir, según corresponda, la reparación del sistema de iluminación existente o la instalación de un nuevo sistema que garantice una visibilidad adecuada y segura para todos los conductores y peatones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la medida de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvo a bien hacer, el Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

En su ponencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) explicó que la Carretera Núm. 2 forma parte del sistema vial principal del Gobierno de Puerto Rico y se encuentra bajo la jurisdicción y responsabilidad directa de dicha Agencia. En síntesis, son los encargados de su mantenimiento y operación, conforme a las facultades conferida por ley.

Reconocieron que hay áreas donde mayor iluminación en la vía de rodaje puede mejorar la visibilidad del pavimento y de barreras de seguridad, así como que puede disminuir el riesgo de accidentes. Según la Agencia, la iluminación de esta carretera es responsabilidad de LUMA, no de ellos.

Por todo lo anterior, propusieron realizar el siguiente plan:

A) Evaluación técnica y de infraestructura: Se necesita llevar a cabo un análisis detallado de las luminarias existentes, determinando aquellas que requieren reparación y las áreas donde se necesita una instalación completamente nueva.

B) Coordinación Inter agencial: Establecer comunicación con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y otros entes pertinentes para garantizar la disponibilidad de recursos y la viabilidad técnica del Proyecto.

C) Identificación de fuentes de financiamiento: Se necesita explorar posibles asignaciones de fondos federales y estatales que permitan sufragar los costos asociados a este proyecto de iluminación adicionales a los ya autorizados por la Resolución.

D) Plan de acción y cronograma: Una vez culminada la evaluación técnica, se debe establecer un plan de trabajo con plazos específicos para la rehabilitación del sistema de alumbrado en la PR-2.

Finalmente, el DTOP considera que una estrategia combinada que incluya estas acciones, junto con la reparación o instalación de un nuevo Sistema de alumbrado, será la manera más efectiva de mitigar los riesgos en la PR-2 y mejorar la seguridad de todos los ciudadanos que transitan por ella.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La R. C. de la C. 19 responde a una necesidad urgente y legítima de mejorar la seguridad vial en la Carretera PR-2, una de las arterias principales de Puerto Rico. La falta de iluminación adecuada en diversos tramos de esta vía representa un riesgo real para los conductores y peatones, lo cual justifica una intervención inmediata y coordinada entre las entidades concernientes.

De hecho, el propio DTOP reconoce la importancia de llevar a cabo este proyecto y ha propuesto un plan estructurado que incluye evaluación técnica, coordinación interagencial, identificación de fondos y establecimiento de un cronograma de ejecución.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 19 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

ADJ

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(1 DE MAYO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de C. 19

3 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2, entre las jurisdicciones de los municipios en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, y Ponce; disponer sobre la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido objeto de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido las deficiencias más señaladas por la ciudadanía en general.

A pesar de los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas

las áreas. Recientemente, se ha generado preocupación sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan por las carreteras durante las horas nocturnas. Esta deficiencia impide una visibilidad clara del estado del pavimento, del tramo recorrido, de las vallas de seguridad y, en muchas ocasiones, dificulta también la identificación precisa de otros vehículos en las inmediaciones. Esta situación incrementa significativamente el riesgo de accidentes vehiculares y en los casos más graves, incidentes con consecuencias fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras ~~del país de Puerto Rico~~, la Asamblea Legislativa, mediante esta ~~medida~~ Resolución Conjunta, ordena que los organismos pertinentes del Gobierno Central, junto con el operador del sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica, resuelvan el problema de alumbrado que enfrenta la Carretera PR-2. Esta acción deberá incluir, según corresponda, la reparación del sistema de iluminación existente o la instalación de un nuevo sistema que garantice una visibilidad adecuada y segura para todos los conductores y peatones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
- 2 Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias
- 3 con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o cualquier otra
- 4 entidad responsable en Ley, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2, entre
- 5 las jurisdicciones de los municipios ~~en la jurisdicción de los Municipios~~ de San Juan,
- 6 Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta,
- 7 Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco,

1 Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla,
2 Peñuelas y Ponce; ~~disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas.~~

3 Sección 2.- Se ordena a LUMA Energy, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
4 o a cualquier otra entidad correspondiente, a ejecutar el plan establecido por el
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el cual consiste en llevar a
6 cabo una evaluación técnica y de infraestructura para analizar detalladamente las
7 luminarias existentes en la PR-2, identificando aquellas que requieren reparación y las
8 áreas donde se necesita una instalación completamente nueva; establecer mecanismos de
9 coordinación interagencial con la AEE, LUMA Energy y otras entidades pertinentes para
10 garantizar la disponibilidad de recursos y la viabilidad técnica del proyecto; identificar
11 posibles fuentes de financiamiento mediante la exploración de asignaciones de fondos
12 federales y estatales adicionales a los ya autorizados por la Resolución para sufragar los
13 *Abdr* costos del proyecto; y, finalmente, una vez culminada la evaluación técnica, desarrollar
14 un plan de acción con un cronograma específico que establezca los plazos para la
15 rehabilitación y optimización del sistema de alumbrado en la PR-2.

16 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
17 Autoridad de Carreteras y Transportación, presentar conjuntamente a las Secretarías de
18 ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término de noventa (90)
19 días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, un informe que detalle el
20 cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

21 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad
22 de Carreteras, posterior a cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución

1 Conjunta, conjuntamente presentarán durante el primer día de cada Sesión Ordinaria de
2 la Asamblea Legislativa, un informe de cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de
3 esta Resolución Conjunta. Dichos informes de cumplimiento serán presentados ante las
4 Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

5 Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la
6 Autoridad de Carreteras y Transportación; a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía
7 Eléctrica a solicitar y utilizar fondos provenientes de la Public Law 117-58, conocida como
8 *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Asimismo, se autoriza el uso de fondos estatales y
9 federales disponibles que sean compatibles con los propósitos establecidos en esta
10 Resolución Conjunta. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de
11 los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

12 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.

1022

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 24

INFORME POSITIVO

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR *mmg*

RECIBIDO 30MAY'25 AM 11:58

30 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 24, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

h2
La R. C. de la C. 24 tiene como propósito "...designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[L]eovigildo Figueroa Serrano nació el 11 de septiembre de 1956, en el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo. Fueron sus padres, Ana C. Serrano Meléndez y Leovigildo Figueroa Águila. Fue un distinguido ciudadano, médico de profesión, hombre de familia, fiel creyente y practicante del honor y las nobles tradiciones de la profesión médica. Desde niño, quería ser médico y su mayor anhelo fue brindar servicios a la comunidad de Garrochales.

Sus estudios primarios y secundarios los cursó en la Escuela Eugenio María de Hostos del barrio Garrochales y sus estudios superiores en la Escuela Superior Dra. María Cadillac de Martínez de Arecibo. Se distinguió por sus excelentes notas académicas.

Prosiguió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, y en el Recinto de Río Piedras, donde estudió premédica. Continuó sus estudios de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. Finalizados sus estudios, comenzó su práctica en el Hospital Municipal de Arecibo, Yauco y Guánica. De igual manera, laboró para el Hospital Municipal de Manatí, Vega Baja y el Hospital Doctor Center de Manatí.

Cumpliendo su sueño de niño, estableció su consultorio médico en la comunidad que lo vio nacer. Allí, ofreció sus servicios a todos los ciudadanos de Garrochales; siempre enalteció su juramento hipocrático, prestando una atención médica del más alto nivel, sin interponer entre sus deberes y sus pacientes enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor económico.

A Leovigildo Figueroa Serrano le sobreviven sus cuatro hijos, Sacha Lexira, José, Lerick y Lennie.

...

Así pues, se propone honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación como profesional de la salud del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano, designando la Carretera PR-682 que transcurre por el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo con su nombre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

box
Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 25 de febrero de 2025, y con la ponencia que les sometiera el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Del informe rendido por la Cámara de Representantes surge que

[I]a Comisión de Transportación e Infraestructura luego de realizar un análisis sobre esta medida determina que la designación de la Carretera PR-682 con el nombre del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano es una acción justa y necesaria. Es un reconocimiento público a la vida y el trabajo de un médico que dedicó su carrera a servir a su comunidad con esmero, compasión y responsabilidad. Este tipo de medida no solo honra su memoria, sino que también sirve como inspiración para las nuevas generaciones de profesionales de la salud, así como para todos los ciudadanos puertorriqueños que valoran el servicio desinteresado hacia el prójimo.

La rotulación del tramo de carretera con el nombre del Dr. Figueroa Serrano es un gesto simbólico que permitirá a las futuras generaciones recordar la importancia

de la salud comunitaria y la contribución de este destacado médico al bienestar colectivo. Además, esta medida fortalecerá el sentido de identidad y orgullo en la comunidad de Garrochales, que podrá sentirse aún más conectada con la figura de un hombre que dedicó su vida al cuidado de sus habitantes.

Por otra parte, de la ponencia sometida a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de representantes de Puerto Rico, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se desprende que favorecen que "...se apruebe la referida Resolución Conjunta".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. En lo que respecta al Municipio de Arecibo, la Resolución Conjunta le autoriza a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

CONCLUSIÓN

Done
Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano, ejemplo de dedicación, servicio y respeto por su profesión.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

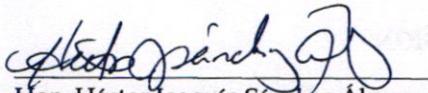
Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 24 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 24, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 24

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por los representantes *Rodríguez Aguiló* y *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Leovigildo Figueroa Serrano nació el 11 de septiembre de 1956, en el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo. Fueron sus padres, Ana C. Serrano Meléndez y Leovigildo Figueroa Águila. Fue un distinguido ciudadano, médico de profesión, hombre de familia, fiel creyente y practicante del honor y las nobles tradiciones de la profesión médica. Desde niño, quería ser médico y su mayor anhelo fue brindar servicios a la comunidad de Garrochales.

Sus estudios primarios y secundarios los cursó en la Escuela Eugenio María de Hostos del barrio Garrochales y sus estudios superiores en la Escuela Superior Dra. María Cadillac de Martínez de Arecibo. Se distinguió por sus excelentes notas académicas.

Prosiguió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, y en el Recinto de Río Piedras, donde estudió premédica. Continuó sus estudios de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. Finalizados sus estudios, comenzó su práctica en el Hospital Municipal de Arecibo, Yauco y Guánica. De igual manera, laboró para el Hospital Municipal de Manatí, Vega Baja y el Hospital Doctor Center de Manatí.

Cumpliendo su sueño de niño, estableció su consultorio médico en la comunidad que lo vio nacer. Allí, ofreció sus servicios a todos los ciudadanos de Garrochales; siempre enalteció su juramento hipocrático, prestando una atención médica del más alto nivel, sin interponer entre sus deberes y sus pacientes enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor económico.

A Leovigildo Figueroa Serrano le sobreviven sus cuatro hijos, Sacha Lexira, José, Lerick y Lennie.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación como profesional de la salud del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano, designa la Carretera PR-682 que transcurre por el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo con el su nombre de ~~Dr. Leovigildo Figueroa Serrano~~. Al así hacerlo, se ~~perpetua~~ perpetúa en la memoria colectiva, el nombre de un médico que honró su pueblo con una excelente hoja de servicios como profesional de la salud y una vida ejemplar hasta su fallecimiento.

602
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-682 que transcurre por el Barrio
- 2 Garrochales del Municipio de Arecibo con el nombre de "Dr. Leovigildo Figueroa
- 3 Serrano", para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud.
- 4 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con
- 5 el Municipio de Arecibo, procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo
- 6 aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.
- 7 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las
- 8 medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución

1 Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la
2 misma.

3 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer la
4 asesoría técnica necesaria, para velar por que la rotulación del tramo aquí designado
5 cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes
6 para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)", y con cualquier otra
7 reglamentación aplicable.

8 Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
9 Municipio de Arecibo, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
10 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera
11 fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector
12 privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o
13 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

14 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 58

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR *mmy*
RECIBIDO 30MAY'25 PM 12:04

INFORME POSITIVO

30 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 58, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Done
La R. C. de la C. 58 tiene como propósito "...designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[a]rcadio "Cayito" Concepción Báez nació el 14 de febrero de 1932, en el barrio Maguayo de Dorado, Puerto Rico. Fue el séptimo de once hijos y fueron sus padres, don Carmelo Concepción López y doña Susana Báez Santiago. Inició sus estudios en la Escuela Elemental Marcelino Canino, ubicada en su comunidad natal, y culminó sus estudios secundarios con honores de la Escuela Superior José Nevárez en Toa Baja, en el año 1949. Posteriormente, fue admitido en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió Pedagogía. Sin

embargo, interrumpió sus estudios para ingresar al ejército durante el conflicto en Corea del Norte. Sirvió durante dieciocho meses y regreso a Puerto Rico en el año 1956.

Al regresar del servicio militar, se reincorporó a sus estudios universitarios y terminó su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía en Universidad de Puerto Rico. Durante su etapa universitaria, se destacó como atleta de Pista y Campo. En 1959, comenzó su carrera docente como maestro de Estudios Sociales en la Escuela Intermedia en Maguayo. Dos años más tarde, fue trasladado a la Escuela Pedro López Canino del barrio Espinosa de Dorado, donde laboró hasta el 1984. En la comunidad Espinosa fungió como maestro, director escolar interino, entrenador atlético, maestro de Educación Básica para adultos y líder recreativo, convirtiéndose en una figura muy querida y respetada. En el período en que no fungió como maestro de Educación Física, entrenó a estudiantes y estuvo a cargo de los "Field days" en el parque de Mavito.

Tras consultar con su familia, decidió postularse para Representante de la Cámara por el Distrito 11 por el Partido Popular Democrático, distrito que componen los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja. Fue electo por primera vez en el 1984 y revalidó por segunda ocasión en el 1988. Luego, decidió retirarse con treinta y cuatro años de servicio en el 1993. Desde entonces, se dedicó a brindarle más tiempo a su familia, a su comunidad y a la iglesia católica, en la capilla San Francisco de Asís del barrio Maguayo. Estuvo casado con la señora Alicia Nieves por sesenta años con quien formó una familia ejemplar. Fue padre de tres hijos y abuelo de dos nietos, quienes fueron su mayor alegría y orgullo.

En el año 2022, Arcadio "Cayito" Concepción Báez partió a morar con el Señor, dejando un legado de servicio por su pueblo e impactando la vida de cada persona que le conoció. (...)

Así pues, se propone designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", un tramo de la carretera PR-694, que ubica en la jurisdicción del Municipio de Dorado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 7 de mayo de 2025, y con las ponencias que les sometiera el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Legislatura Municipal de Dorado.

Del informe rendido por la Cámara de Representantes surge que

[l]uego de analizar el contenido de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 58, recibir los memoriales explicativos del Departamento de Transportación (sic) y Obras Públicas y del Municipio de Dorado, y constatar que no existe impedimento jurídico ni técnico para llevar a cabo la designación propuesta, esta Comisión (sic) concluye que la medida es meritoria. La designación del tramo de la carretera PR-694 como "Avenida Arcadio "Cayito" Concepcion Baez" (sic) representa un justo homenaje a un ciudadano cuya vida fue ejemplo de servicio, compromiso y amor por su comunidad.

Por otra parte, de la ponencia sometida a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de representantes de Puerto Rico, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se desprende que

[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual confluya o asunto jurisdiccional alguno que se deba tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación.

Por lo anterior, **favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores.** (...). (Énfasis nuestro)

Finalmente, esbozó la Legislatura Municipal de Dorado que

[s]obre este particular, las gestiones realizadas por el Gobierno Municipal y la Legislatura Municipal de Dorado son prueba de nuestro endoso a tal designación. El reconocimiento que se hace con este merecido homenaje a la figura de Arcadio Concepción Báez, recoge el sentir de agradecimiento de todo un pueblo que recibió lo mejor de una vida de uno de sus ciudadanos.

La Legislatura Municipal de Dorado respalda sin reservas la Resolución Conjunta de la Cámara Número cincuenta y ocho (58). (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. De acuerdo a la Sección 4 de la R. C. de la C. 58, es al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a quienes corresponde rotular el tramo.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida del ex legislador Arcadio "Cayito" Concepción Báez, quien en vida se destacó, además, como maestro, atleta y veterano.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 58 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

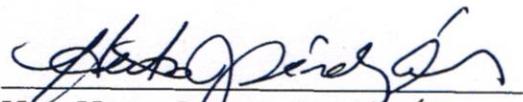
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 58, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hón. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(8 DE MAYO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 58

14 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *González Aguayo*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

hje
Para designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Arcadio "Cayito" Concepción Báez nació el 14 de febrero de 1932, en el barrio Maguayo de Dorado, Puerto Rico. Fue el séptimo de once hijos y fueron sus padres, don Carmelo Concepción López y doña Susana Báez Santiago. Inició sus estudios en la Escuela Elemental Marcelino Canino, ubicada en su comunidad natal, y culminó sus estudios secundarios con honores de la Escuela Superior José Nevárez en Toa Baja, en el año 1949. Posteriormente, fue admitido en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió Pedagogía. Sin embargo, interrumpió sus estudios para ingresar al ejército durante el conflicto en Corea del Norte. Sirvió durante dieciocho meses y regreso a Puerto Rico en el año 1956.

Al regresar del servicio militar, se reincorporó a sus estudios universitarios y terminó su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía en Universidad de Puerto Rico. Durante su etapa universitaria, se destacó como atleta de Pista y Campo. En 1959, comenzó su carrera docente como maestro de Estudios Sociales en la Escuela Intermedia en Maguayo. Dos años más tarde, fue trasladado a la Escuela Pedro López Canino del barrio Espinosa de Dorado, donde laboró hasta el 1984. En la comunidad Espinosa fungió como maestro, director escolar interino, entrenador atlético, maestro de Educación Básica para adultos y líder recreativo, convirtiéndose en una figura muy querida y respetada. En el período en que no fungió como maestro de Educación Física, entrenó a estudiantes y estuvo a cargo de los "Field days" en el parque de Mavito.

Tras consultar con su familia, decidió postularse para Representante de la Cámara por el Distrito 11 por el Partido Popular Democrático, distrito que componen los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja. Fue electo por primera vez en el 1984 y revalidó por segunda ocasión en el 1988. Luego, decidió retirarse con treinta y cuatro años de servicio en el 1993. Desde entonces, se dedicó a brindarle más tiempo a su familia, a su comunidad y a la iglesia católica, en la capilla San Francisco de Asís del barrio Maguayo. Estuvo casado con la señora Alicia Nieves por sesenta años con quien formó una familia ejemplar. Fue padre de tres hijos y abuelo de dos nietos, quienes fueron su mayor alegría y orgullo.

En el año 2022, Arcadio "Cayito" Concepción Báez partió a morar con el Señor, dejando un legado de servicio por su pueblo e impactando la vida de cada persona que le conoció. Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico entiende meritorio designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", un tramo de la carretera PR-694, que ubica en la jurisdicción del Municipio de Dorado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción
- 2 Baez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan
- 3 Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del
- 4 Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su
- 5 trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la
- 6 filantropía y al servicio de Dios.

1 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación
2 con el Municipio de Dorado, instalarán la debida señalización vial identificando el tramo
3 indicado de la carretera PR-694, con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito"
4 Concepción Baez". La instalación de esta rotulación estará sujeta a las regulaciones
5 locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la orientación
6 técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

7 Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí se ordena, se autoriza al
8 Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de
9 Carreteras y Transporte de Puerto Rico y al Municipio de Dorado a petitionar, aceptar,
10 recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de
11 fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del
12 sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como
13 establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a
14 participar en el financiamiento de esta rotulación.

15 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
16 Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección
17 1 que antecede, ~~aquí dispuesta~~ en un periodo de noventa (90) días, luego de la aprobación
18 de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.